

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE QUIMICA

TITULO: INVENCIONES Y DESARROLLO INDUSTRIAL, PAPEL DEL INGENIERO
QUIMICO EN LA ADECUADA PROTECCION DE LAS INVENCIONES.

T E S I S

NOMBRE: ROBERTO SANDERS ALVARADO

CARRERA: INGENIERO QUIMICO

- 1981 -



DEPTO. DE EXAMENES Y
EXAMENES PROFESIONALES
FAC. DE QUIMICA

**TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**INVENCIÓNES Y
DESARROLLO INDUSTRIAL**

Introducción

	PAGINA
INTRODUCCION	1
HISTORIA DE LA PROTECCION DE LAS INVENCIONES Y MEJORAS O PERFECCIONAMIENTOS	8
CONCEPTO DE INVENCION	27
IMPORTANCIA DE LA INVENCION Y LAS MEJORAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL	37
MARCAS	54
INVENCIONES PROTEGIBLES	62
INVENCIONES DE ORNATO	79
EL INGENIERO QUIMICO COMO EXAMINADOR	81
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	85
GLOSARIO	92
BIBLIOGRAFIA	104

Introducción

Sabemos que es característica de toda especie la lucha por la supervivencia, desde tiempos inmemorables. Aquí, el ser humano también ha participado por subsistir en un medio hostil en donde al principio imperaba la Ley del más fuerte. Esto es de carácter instintivo y está presente en la vida diaria; tal es el caso de los pequeños que luchan por la posesión de un juguete, las competencias deportivas e intelectuales escolares, el enfrentamiento de grupos árabes e israelíes por un pedazo de tierra, la labor de proselitismo del Vaticano en todo el mundo, y en el extremo de la sofisticación de esta lucha se encuentra el esfuerzo por el predominio de grupos - industriales sobre los mercados, energéticos y tecnologías. Digo sofisticación, porque en la mayoría de los países existen las llamadas Reglas del - Juego, con las que se equilibran las

fuerzas de estas Empresas, y con esto se pretende evitar que sea tan dispar la lucha y siga imperando la Ley del más fuerte. Es decir, la lucha por el poder y posesiones no puede ser dejada sin arbitrio; esta es la razón por la que existe una Legislación Sobre - Propiedad Industrial, Transferencia de Tecnología e Inversiones Extranjeras en México así como las correspondientes en otros países.

De aquí, que sea necesario que el Ingeniero Químico tenga conocimiento del sistema de Patentes cuando menos Nacional para así estar al tanto de cómo opera, las ventajas y desventajas y cuáles son sus objetivos. Obviamente esto no es privativo o exclusivo para el Ing. Químico, sino para toda aquella persona involucrada en el proceso Industrial.

Existe una ventaja adicional de este conocimiento, puesto que las patentes también sirven como fuentes de información, con lo cual estaremos al tanto de los más recientes inventos en

el campo industrial en el que nos desarrollamos, evitando así gastos en investigación y sanciones económicas - por invasión de patentes concedidas a terceros.

Además, ésta información - sirve como base para la transferencia y generación de tecnología, las cuales a su vez representan disciplinas básicas que se complementan mutuamente en el complicado proceso de desarrollo de todos los países del mundo. A pesar de que México es un país asombroso, porque aquí se producen casos fenómenos entre los extraordinarios, no puede dejar de atender la realidad mundial presente, - que nos muestra que-nadie puede aspirar a un progreso industrial constante, - creando tecnologías propias, puesto que el verdadero progreso industrial se produce gracias al intercambio del conocimiento tecnológico, de tal manera que - unas tecnologías sirven de base para - crear otras mejores por ser más eficientes.

Este intercambio debe ser - normalizado y administrado.

Por otra parte, aunque sea - aceptable que toda substancia es Química y que el proceso empleado para fabricarla (en esencia es "Químico) - es difícil definir a la Industria "Química", en forma exacta y en general - útil. Bastarán un par de ejemplos para enmarcar esta situación.

- Las Industrias del vidrio y del acero son indudablemente "Químicas", sin embargo se consideran por sí mismas y no como parte de la Industria Química - Iguualmente sucede con las Industrias - textiles, alimenticias, farmacéuticas, de fertilizantes, del cobre, concreto y petróleo; mientras que es común con siderar a la Industria Química concentrada en la producción y venta de elementos o compuestos (simples) puros. A menudo semejantes substancias no son - de gran utilidad por sí misma, tal como una tableta de aspirina, sino que son vendidas a otros fabricantes para emplearse en el tratamiento o producción de otros materiales, los cuales - posteriormente se venden al público - en general, e.g. el hidróxido de sodio es un material producido en enormes can

tidades en muchas partes del mundo como un compuesto "Químico" puro, que en sí no es muy útil, no puede comerse, vestirse o vivir en él; pero cuando se emplea en el proceso de fabricación, tal como la fabricación de jabón, pasa a ser tan útil que representa una materia prima industrial básica. Su producción y venta es una Industria enorme. El mismo razonamiento tendremos para muchos compuestos "Químicos": ácido sulfúrico, cloro, butadieno, fenol, ácido cítrico y fosfato trisódico entre muchos otros.

La confusión se refleja en términos mayúsculos cuando se trata o no de una Industria - "Química", especialmente cuando muchas de estas Industrias fabrican y venden miles de productos algunos de los cuales son elementos o compuestos puros, tales como cloro, cloruro de vinilo y otros son productos complejos: fibras políster, penicilina, flui-

dos para radiador automotriz y bolsas de plástico para basura, los cuales se venden a otras Industrias y al público.

Con estas bases ya podemos concretar que:

INDUSTRIA QUIMICA, se considera usualmente aquella que fabrica y vende "Substancias Químicas" las cuales comprenden compuestos o elementos puros (simples), que se emplean como productos de partida - para procesamiento subsecuente, como ácido clorhídrico, carbonato de sodio, fenil, anhídrido ftálico, estireno.

No será así el caso de las Industrias que fabrican acero o papel, ni aquellas que refinan petróleo o sintetizan drogas, aún cuando todos estos sean "Procesos Químicos". En rigor, las compañías "Químicas" están involucradas en una amplia variedad de actividades de fabricación y venta. Algunas -

son puramente "Químicas" en naturaleza (como ya mencioné con anterioridad) y otras están relacionadas más íntimamente con los aspectos familiares a la vida humana: alimentos, vestido, habitación, tratamiento médico y entretenimiento.

Ahora, la Industria Química debe ser una actividad dinámica, siempre cambiante que abarca que todos los aspectos del espectro de negocios, (como cualquier otra Industria); debe comprar y vender, pedir préstamos, pagar deudas, contratar y despedir, planear el futuro, vivir en la comunidad y tener una utilidad, pero sobre todo, como cualquier otra Industria, tiene características muy especiales, a saber: En primer lugar, depende fuertemente de la experiencia y conocimiento científico, sólo los productos eléctricos y las Industrias aeroespaciales son más técnicas. Mu-

chos productos Químicos son complejos y se producen en instalaciones y procesos que también son complejos, los cuales requieren la aplicación intensa de conocimiento científico para su diseño y operación exitosa. La Industria Química se basa en la Ciencia Química y por esto, el trabajo científico e ingenieril de otros, es seguido con mucha atención y además da lugar a nuevos conocimientos por su propio trabajo de investigación.

En segundo término, tiene una elevada relación de innovación y cambio en los productos y procesos de la Industria. (1)

La Industria Química lucha incesantemente para crear nuevos productos con propiedades superiores, para modificar productos conocidos a fin de mejorar sus pro-

(1) Innovative R & D: Gone with the wind? Chem. Eng. Sept. 25, 1978.

propiedades y de cambiar los proce
dimientos mediante los cuales se
fabrican, de modo que sean más -
eficientes. El resultado tangi-
ble es una corriente continua
de toda clase de productos nue-
vos y modificados. Estos nuevos
productos pueden hacer obsoletos
a los existentes, dar lugar a in
dustrias totalmente nuevas y pro
vocar grandes cambios tanto en
la Industria Química como en las
Industrias a las que ésta sirve.

Antes de comenzar el lar
go y difícil proceso de comercia
lización de un producto o de un
proceso, la Industria Química lle-
va a cabo estudios extensivos a
los proyectos económicos de cada
nueva aventura. Estos estudios -
involucran trabajos de investiga
ción y desarrollo químico, inves
tigación de mercado en volúmenes
y precios de venta, evaluación -
económica de nuevos requerimien-
tos de capital, retorno sobre la

investigación (ROI), tiempo de -
amortización, ajustes por depre-
ciación e impuestos o asuntos fis
cales.

En tercer lugar y no de
menor importancia, es el aspecto -
competitivo de la Industria Quí-
mica. La competencia existe tanto
entre compañías que fabrican y
venden el mismo material, como en
tre aquéllas de diferentes pro-
ductos para el mismo uso final, es
decir lo que los economistas lla-
man "bienes sustitutos".

Es difícil pensar en una
compañía que desarrolle un pro-
ducto o un proceso y que opere
esencialmente sin competencia. Tan
pronto como el mercado comercial
para este producto o proceso mue
stre utilidades, surge la competen
cia y conforme mayores sean las
utilidades, mayor será la compe
tencia. Por extensión, esta situa
ción se repite a nivel internacional,

muchas grandes compañías fundadas originalmente en y dirigidas desde un país, realizan operaciones de fabricación y ventas en otros países. Una compañía no sólo debe preocuparse de la competencia doméstica sino también de la extranjera. Desarrollar una empresa en el campo de la Industria Química tiene un considerable número de ventajas, pues cualquiera puede emprender negocios ya como persona física ya como una gran compañía, pues además hay tantos productos que pueden fabricarse con equipo simple, mediante procesos de fácil comprensión, que aún grupos muy pequeños pueden producir grandes cantidades de sustancias químicas con atractivas utilidades. Otra considerable ventaja estriba en la versatilidad de los equipos e instrumentos que permiten elaborar diversos productos y/o realizar varios procesos.

Para que una compañía entre en este campo de modo substancial a fin de competir con las

compañías químicas establecidas, ha de cumplir al menos con: que exista una situación especial de la cual disfrute la compañía (venta en costo: de materia prima, energía, agua, transporte o ventas) y/o que el conocimiento del proceso y el trabajo de ingeniería pueda adquirirse mediante la licencia cruzada de patentes con otras compañías. Es por esto que debemos considerar la trascendencia del proceso de protección industrial para el desarrollo de nuestra empresa.

Para comprender este proceso habremos de concentrarnos en los siguientes objetivos:

Definir y distinguir patentes y certificados de invención modelos industriales y marcas.

Comprender el proceso de registro de una invención en México y el registro en otros países.

¿Qué información puede obtenerse de las patentes?

CAPITULO UNO

**HISTORIA DE LA PROTECCION DE LAS
INVENCIONES Y MEJORAS O
PERFECCIONAMIENTOS.**

El Desarrollo Industrial así como la legislación que lo regula son más bien recientes y sus orígenes claramente inciertos, esto aunado a que los aspectos cronológicos son de poca relevancia. Sin embargo ambos han tomado principios tanto de nuestras culturas prehispánicas como europeas, que ya en la Edad Media mostraban la concesión de ciertos privilegios a los inventores como fuera el caso del primer documento de patente concedido a Galileo Galilei por el Dogo de Venecia, para un sistema de irrigación.

Sin embargo, aunque reciente, trasciende en el aspecto histórico, la CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, cuyo origen describo a continuación:

Anterior a 1883, los derechos de un extranjero a la protección en el campo de la Propiedad Industrial estaban restringidos primordialmente a la reciprocidad en-

tre las leyes de un país y las del país en el cual se deseaba obtener protección; debido a las muchas diferencias entre las leyes de los diferentes países esta situación no representaba una posición satisfactoria y por lo tanto se creó una Unión entre varios países para proporcionar tanto como fuera posible, una protección uniforme. La base de ésta Unión consiste siempre en que un nacional de o una persona que se ha establecido en cualquier país de la Unión, recibirá la misma protección en todos los demás países de la Unión en donde puede solicitar protección tal como se concede a los nacionales de aquéllos países.

El instrumento principal de la Unión es la Convención Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, la cual se refiere a patentes, modelos de utilidad, diseños o modelos industriales, marcas e indicaciones de origen y

a la reprosi3n de la competencia desleal.

La Convenci3n Interna cional se firm3 en Par3s, Francia en 1883 y desde entonces ha sido revisada en Bruselas, B3lgica en 1900; en Washington, E.U.A. en 1911; la Haya, Holanda en 1925; Londres, Inglaterra, en 1934 ; Lisboa, Portugal, en 1958 y en Estocolmo, Suecia en 1964.

Los miembros fundadores de la Convenci3n fueron:

BELGICA
BRASIL
ESPAÑA
FRANCIA
HOLANDA
ITALIA
PORTUGAL
SUIZA
TUNEZ
REINO UNIDO (U.K.)

Ahora hay 70 miembros de la Convenci3n, tal y como se

dispone en la Tabla I a continuaci3n, entre los cuales tres (Brasil, Rep3blica Dominicana y Polonia) s3lo est3n adheridos a la Convenci3n tal y como se revis3 en la Haya, Holanda, 24 pa3ses est3n adheridos a la Convenci3n como se revis3 en Londres, Inglaterra; mientras que los 51 restantes se aliar3n bajo las condiciones de Lisboa, Portugal.

Si quisi3ramos hacer resaltar la caracter3stica m3s importante de la Convenci3n, 3sta se resume en el art3culo 4 por medio del cual una persona que ha presentado una solicitud de patente en un pa3s miembro, adquiere el Derecho de Prioridad de 12 meses para presentar solicitudes correspondientes en otros pa3ses de la Convenci3n. Por consecuencia, una solicitud subsiguiente presentada en uno de 3sos pa3ses antes de expirar el per3odo de 12 meses, no podr3 ser invalidada o nulificada por acto alguno realizado en el intervalo, ni

tales actos dan lugar a derechos a terceros o derecho alguno de posesión personal.

En Estocolmo, Suecia, se revisó la Convención en Julio de 1967, se ha enmendado a modo que se reconozcan los Certificados de Inventor como una base para la prioridad en solicitudes de patentes. Los países firmantes fueron:

ARGELIA
AUSTRIA
BELGICA
BULGARIA
CAMERUN
COSTA DE MARFIL
CUBA
DINAMARCA
EIRE (IRLANDA)
ESPAÑA
FINLANDIA
FILIPINAS
FRANCIA
GABON
GRECIA
HOLANDA

HUNGRIA
INDONESIA
IRAN
ISLANDIA
ITALIA
JAPON
KENIA
LIECHTENSTEIN
LUXEMBURGO
MADAGASCAR
MONACO
MARRUECOS
NIGER
NORUEGA
POLONIA
PORTUGAL
REP. DEL AFRICA CENTRAL
REP. FED. ALEMANA
RUMANIA
SENEGAL
SUD-APRICA
SUECIA
SUIZA
TUNEZ
VATICANO
U. K. (REINO UNIDO)
U. R. S. S.

Se ha hecho ratificación
por:

EIRE (IRLANDA)
ISRAEL
RUMANIA
SENEGAL
SUECIA
U.K. (REINO UNIDO)
U.R.S.S.

TABLA I

CONVENCION INTERNACIONAL-LISTA DE
PAISES MIEMBROS.

1. Texto de la Haya 1925

BRASIL
POLONIA
REP. DOMINICANA

2. Texto de Londres 1934

ANTILLAS HOLANDESAS
AUSTRALIA
AUSTRIA
CANADA
DINAMARCA E I. FAROE
ESPAÑA
FINLANDIA
GRECIA

HOLANDA
INDONESIA
ISLANDIA
LIBANO
LIECHTENSTEIN
LUXEMBURGO
NUEVA ZELANDA
PORTUGAL CON LAS AZORES
Y MADEIRA
REPUBLICA ARABE UNIDA
SAMOA OCCIDENTAL
SAN MARINO
SIRIA
SUECIA
SRI LANKA (CEILAN)
SURINAM
TERR. BAJO EL MANDATO DE
NAURU
TERR. DE LA ISLA DE
NORFOLK
TERR. DE PAPUA Y TERR.
BAJO MANDATO DE NUEVA
GUINEA
TUNEZ
TURQUIA
3. Texto de Lisboa 1958
ALTO VOLTA

ARGELIA
ARGENTINA
BAHAMAS
BELGICA
BULGARIA
CAMERUN
COSTA DE MARFIL
CUBA
CONGO (BRAZZAVILLE)
CHAD
CHIPRE
CHECOESLOVAQUIA
DAHOMEY
EIRE (IRLANDA)
FILIPINAS
FRANCIA (INCLUSO DEP. DE
GUADELOUPE, GUYANA,
TERR. DE ULTRAMAR)
GABON
HAITI
HUNGRIA
IRAN
ISRAEL
ITALIA
JAPON
KENIA
MADAGASCAR

MALAWI
MALTA
MARRUECOS
MAURITANIA
MEXICO
MONACO
NIGERIA
NORUEGA
REP. DEL AFRICA CENTRAL
REP. DE NIGER
RODESIA
RUMANIA
SENEGAL
SUD-APRICA
SUIZA
TANZANIA (EXCEPTO ZANZI-
BAR)
TOGO
TRINIDAD Y TOBAGO
UGANDA
U.K. (REINO UNIDO)
U.R.S.S.
URUGUAY
U.S.A. (TERR. DE PUERTO
RICO, I. VIRGENES,
SAMOA Y GUAM)
YUGOSLAVIA
ZAMBIA

nen condiciones en cuanto al domicilio o establecimiento en el País en el cual se invoca la Convención, pero para los no-nacionales se requiere un domicilio o establecimiento en algún País de la Unión.

CONDICIONES PRINCIPALES REFERENTES
A PATENTES.

A continuación se describen las principales condiciones de la Convención Internacional, en lo referente a patentes:

1.1 Las personas dentro de la jurisdicción de un País en la Convención disfrutaban en otros países de la Convención de la misma protección con respecto a la propiedad industrial que los nacionales de aquéllos países.

1.2 Para los nacionales de los Países pactantes, no se impo-

1.3 Se permite un período máximo de prioridad de 12 meses para patentes y modelos de utilidad basado en la primera solicitud presentada en cualquier País de la Convención.

1.4 Una solicitud subsecuente para el mismo sujeto como una solicitud previa presentada en el mismo país de la Convención. será considerada como una primera solicitud, la fecha de presentación -nasa a ser el punto de partida -del período de prioridad, siempre que en la fecha de presentación de la solicitud subsecuente, la solicitud fuera retirada, abandonada o rechazada, sin quedar abierta a inspección pública y sin de-

jar derechos pendientes, y además no haya servido como base para reivindicar derecho de prioridad; por lo tanto la solicitud previa no podrá servir como una base para reivindicar el derecho de prioridad.

1.5 Se le requerirá al solicitante que reivindique prioridad, que especifique el número de la solicitud básica.

1.6 Se permiten prioridades múltiples y parciales para materia de invención agregada; no pueden rechazarse ni la solicitud ni el derecho a prioridad si hay unidad de invención en la materia de la solicitud; la materia agregada da lugar a un derecho de prioridad bajo las condiciones usuales.

1.7 Ninguna reserva a los derechos de terceras personas se solucionará durante el período de prioridad, con base en uno de los

cuatro principios jurídicos(*) PRIMERO EN TIEMPO, PRIMERO EN DERECHO.

1.8 Se puede solicitar comprobación de solicitud básica.

1.9 Las patentes dentro de la Convención tienen la misma duración que si hubieran sido solicitadas sin el beneficio de la prioridad.

1.10 La importación de artículos patentados de un País de la Unión por el Titular de la patente no da revocación de la patente.

1.11 No tendrá efecto la revocación de una patente por abuso de los derechos de monopolio a menos de que el conceder licencia obligatoriamente sea insuficiente para evitar el abuso. No se solicitará licencia obligatoria antes de cuatro años a partir de la fecha de concesión de la patente, cualquier período que expire al úl

timo; y no se permiten procedimien
tos de revocación en base al abu-
so antes de que hayan transcurri-
do dos años a partir de la fecha
de la primera licencia obligato-
ria. Una licencia obligatoria así
concedida no será exclusiva ni -
transferible aún en la forma de -
una sublicencia, excepto por la
parte de la empresa o del estable-
cimiento mercantil que explota es
ta licencia.

1.12 No se considerará viola
ción el uso de invenciones paten
tadas, a bordo de embarcaciones -
en aguas territoriales o en vehí-
culos de locomoción aérea o terres
tre cuando éstas penetren temporal
mente en el País.

1.13 Se acordará protección -
temporal para artículos presenta-
dos en exhibiciones internaciona-
les oficialmente reconocidas.

ARTICULOS DE LA CONVENCION.(CONTINUACION)

A continuación presento tabulados los artículos de la Convención, incluyendo las enmiendas de Lisboa y su contenido:

los relativas al procedimiento judicial y administrativo, autorización de agentes, etc.

ARTICULO
DE LA
CONVENCION

CONTENIDO

1 (1)	Formación de la Unión de Propiedad Industrial.	4A (1)	Convención del Derecho de Prioridad.
1 (2)	Campo de protección de Propiedad Industrial.	4 A (2)	Toda solicitud regular da origen al Derecho de Prioridad.
1 (3)	Definición de Propiedad Industrial.	4 A (3)	Definición de presentación o solicitud regular.
1 (4)	Definición de Patentes.	4 B	La presentación subsecuente en un País de la Unión, la publicación o explotación o uso durante el período de la <u>Prioridad</u> , no da lugar a derechos de terceros.
2 (1)	Trato Nacional a los nacionales de los Países de la Unión.		
2 (2)	No se requiere domicilio en el País en que se solicite protección.		
2 (3)	Reservas de disposiciones legislativas <u>locales</u>	4 C (1)	Plazos de prioridad: 12 meses para patentes, 6 meses para dibujos o <u>modelos</u>

ARTICULO
DE LA
CONVENCION

CONTENIDO

(CONTINUACION)

ARTICULO DE LA CONVENCION	CONTENIDO		
	los industriales.		previa.
4 C (2)	Los plazos se cuentan a partir de la fecha de depósito, excluyendo el día del depósito.	4 D(3)	Si se requiere una copia certificada de la <u>solicitud</u> previa dentro del <u>plazo</u> de 3 meses a partir de la <u>presentación</u> , queda <u>exenta</u> de pagos.
4 C (3)	Extensión del período para cubrir días no laborables.	4 D(4)	Las consecuencias por la omisión de formalidades no excede la pérdida del derecho de Prioridad.
4 C (4)	Exclusión de <u>previa</u> <u>solicitud</u> retirada, <u>abandonada</u> o rehusada.	4 D(5)	Prueba adicional como soporte a la <u>declaración</u> : <u>indicar</u> número de la <u>solicitud</u> <u>previa</u> .
4 D (1)	Declaración de plazo con respecto a la <u>solicitud</u> de <u>prioridad</u> (fecha y País) cada País determina el máximo plazo.	4 E(1)	En caso de <u>solicitud</u> para registro de <u>diseño</u> (dibujo o modelo industrial) con base en registro de <u>modelo</u> industrial, el <u>plazo</u> de <u>prioridad</u> es el fijado <u>para</u> <u>dibujos</u> o <u>modelos</u> .
4 D (2)	Datos de las <u>solicitudes</u> de la Convención a <u>mencionar</u> en las <u>publicaciones</u> oficiales <u>incluyendo</u> <u>número</u> , <u>fecha</u> y País de la <u>solicitud</u>	4 E(2)	<u>Previo</u> <u>solicitud</u> de <u>patente</u> se permite depositar un <u>modelo</u> en virtud del

ARTICULO
DE LA
CONVENCION

CONTENIDO

(CONTINUACION)

-
- Derecho de Prioridad y
viceversa.
- 4 F Se permite solicitar pa-
tente con prioridad mú-
ltiple, siempre que la so-
licitud se refiera a
una sola invención.
- 4 G(1) El solicitante puede di-
vidir sin pérdida de fe-
cha o Derechos de Prio-
ridad, cuando a la luz
del exámen, éste revela
más de una invención.
- 4 G(2) De motu proprio, el soli-
citante puede dividir
sin pérdida de fecha o
Derechos de Prioridad.
- 4 H Se puede reivindicar
Prioridad con respecto
a lo descrito en el docu-
mento de la invención
aún cuando no esté en
las cláusulas.
- 4 bis(1) Independencia de las pa-
- tentes obtenidas para la
misma invención en dife-
rentes Países.
- 4 bis(2) La disposición anterior
se aplica a solicitudes
dentro de la Convención.
- 4 bis(3) Transitorios referentes
(4) a lo anterior.
- 4 bis (5) Las patentes con Prio-
ridad tienen la misma dura-
ción como si se solicita-
ran sin el beneficio de
la Prioridad.
- 4 ter Mención del inventor en
la patente.
- 4 quater Posibilidad de patentar
en caso de restricción le-
gal de la venta.
- 5 A(1) No hay caducidad de paten-
te por importación de los
artículos patentados.
- 5 a(2) Los países podrán tomar
medidas que prevean la
concesión de licencias
obligatorias para evitar

ARTICULO

DE LA CONTENIDO

CONVENCION

abusos por el Derecho ex
clusivo de patente.

- 5 A(3) No opera caducidad o re-
vocación de la patente a
menos de que la concesión
de Licencia obligatoria
sea insuficiente para evi
tar el abuso.No podrá en
tablarse revocación antes
de la expiración o tran
curso de dos años a par
tir de la concesión de la
primera Licencia Obligato
ria.
- 5 A(4) Una Licencia Obligatoria
no podrá ser solicitada
por causa de falta o insu
ficiencia de explotación
antes que transcurran cua
tro años a partir del de
pósito de la patente, o
de tres años a partir de
la concesión de la paten
te o lo que suceda más

(CONTINUACION)

tarde, y sólo cuando el
titular falla en justifi
carse con excusas legíti
mas.La Licencia Obligato
ria no será exclusiva y
no podrá ser transferida
aún bajo la forma de con
cesión de sub-Licencia, ex
cento por la parte de la
empresa o del estableci
miento mercantil que ex
plote esta Licencia.

- 5 A(5) Las disposiciones prece-
dentes aplican a los mode
los industriales.
- 5 B No revocan registros de
diseño (dibujos y modelos
industriales) por no uso
o importación de artículos
protegidos.
- 5 D No se exige mención de pa-
tente o diseño como condi
ción para reconocer el De
recho a protección.
- 5 bis(1) Plazo mínimo de 6 meses

ARTICULO

DE LA CONTENIDO

CONVENCION

(CONTINUACION)

	Para pago de cuotas de mantenimiento de Derechos.		tiene con los productos fabricados mediante el proceso.
5 bis(2)	En patentes los Países pueden proveer la rehabilitación de las patentes de invención caducas como consecuencia de no haber pagado las cuotas.	5 quin- 10 bis (1)	En todos los Países de la Unión los dibujos y modelos industriales serán protegidos. Se asegura protección <u>contra la competencia desleal.</u>
5 ter	No ataca a los derechos del titular de la patente, la libre introducción de objetos patentados, temporalmente, en o que forman parte de los aparatos de locomoción, en el País.	10 bis (2)	Todo acto de competencia contrario a las prácticas honestas en asuntos industriales o comerciales constituye acto de competencia desleal.
5 quater	En patentes, la introducción de productos fabricados por aplicación de un procedimiento patentado en el País de importación, el Titular de la patente tiene con respecto al producto introducido todos los derechos que	Se prohíben: 10 bis (3) 10 bis (3)2	Se prohíben: Todo acto capaz de crear confusión con respecto al establecimiento, productos o actividades del competidor, Aseveración falsa en el

ARTICULO

DE LA CONTENIDO
CONVENCIÓN(CONTINUACION)

ARTICULO DE LA CONTENIDO CONVENCIÓN		<u>(CONTINUACION)</u>
	ejercicio del comercio que desacredite al establecimiento, productos o actividades del competidor,	y Asociaciones de representantes de industriales, productores o comerciantes, puede proceder judicialmente para reprimir los actos previstos 9, 10 y 10 bis.
10 bis		11(1) Protección temporal en ciertas exposiciones internacionales.
(3)3	Indicaciones o aseveraciones en el ejercicio del comercio, que induzcan al público a error en cuanto a la naturaleza, modo de fabricación, características, aptitud en el empleo o calidad de los productos.	11(2) Esta protección no prolongará los plazos del artículo 4, si después se invoca el Derecho de Prioridad, cada País puede contar el plazo a partir de la fecha de introducción del producto en la exposición.
10 ter		
(1)	Recursos legales para reprimir eficazmente los actos previstos en los artículos 9, 10 y 10 bis.	11(3) Cada País puede exigir evidencia (documentos) de identidad del objeto expuesto.
10 ter		
(2)	Mientras las leyes locales lo permitan, los sindicatos	12(1) Se establece el Servicio Nacional Especial para la Propiedad Industrial.

ARTICULO
DE LA CONTENIDO
CONVENCIÓN

ENMIENDAS A LA CONVENCIÓN INTERNA-
CIONAL.

12(2)	Se publicará el Diario Oficial.	Las enmiendas a la Haya(1925),Hollandia;Londres(1934),Inglaterra; y Lisboa(1958)Portugal,se indican en las siguientes notas:
13	Oficina Internacional en Berna.	1.La Haya
14	Revisión de la Convención.	a)Plazo de tres meses para presentar la Copia Certificada.
15	Reserva de Derecho para concertar separadamente arreglos particulares entre Países de la Unión.	b)Se permiten Prioridades múltiples.
16	Adhesión a la Convención.	c)En pluralidad de invenciones -al menos debe permitirse la división.
16 bis	Notificación de solicitud a la Convención de Colonias, Protectorados, etc.	d)No hay revocación por no uso a menos de que la Licencia Obligatoria sea insuficiente para evitar el abuso de Derechos de Monopolio.
17	Aplicación en el plano nacional, al ratificar o adherirse un País, implica habilidad para aplicar las disposiciones.	e)Extensión mínima de 3 meses para el pago de renovaciones y ya sea incrementar a 6 meses o permitir la restauración.
18	Duración del Convenio.	f)no hay violación por el uso de navíos de la Unión temporal o accidentalmente en aguas territoriales o el uso en construc-
19	Ratificación.	
19 bis	Firma.	

ción o funcionamiento de aparatos de - locomoción aérea o terrestres o sus accesorios siempre que sea penetración temporal o accidental en el país.

2. Londres.

- a) Abolición de Derechos a terceras peronas que aumenten el período de Prioridad.
- b) Se reconoce que cualquier solicitud equivalente a una soliditud nacional regular, da lugar a un Derecho de Prioridad.
- c) Días feriados, cuando la Oficina de Patentes no abre, no se toman en cuenta.
- d) Libre presentación de Copia Certificada en 3 meses.
- e) Se concede cobertura por Prioridad a materia descrita aunque no reivindicada.
- f) Las patentes de la Convención tienen los mismos términos que las patentes ordinarias.
- g) No se puede solicitar Licencia Obligatoria en menos de 3 años a partir de la solicitud: no se admite revocación antes de 2 años a partir de la prime-

ra Licencia Obligatoria.

h) El inventor tiene derecho a ser mencionado como tal en las patentes.

Estas emiendas no se aplican en Brasil, República Dominicana y Polonia.

3. Lisboa

- a) Se entiende por presentación nacional regular cualquier presentación - que sea adecuada para establecer la fecha en la que se presentó la solicitud en el País referido, cualquiera que sea el resultado de la solicitud.
- b) Una solicitud subsecuente para el mismo objeto como una solicitud previa presentada en el mismo País de la Unión, se considerará como una primera solicitud cuya fecha de presentación será el punto de partida del período de Prioridad, siempre que en el momento de presentar la solicitud subsecuente, la solicitud previa se haya retirado, abandonado o rechazado sin quedar abierta a inspección pública, y sin dejar vigentes derechos, además de que no haya servido como base para reivindicar derechos de Prioridad, la solicitud previa

por lo tanto, no podrá servir como base para reivindicar un derecho de prioridad.

c) Al solicitante que reivindique Prioridad se le requerirá especificar el número de la solicitud básica.

d) Prioridades múltiples y parciales. Ni la solicitud de Prioridad ni la solicitud misma pueden rechazarse si hay unidad de invención; la materia agregada da lugar a un derecho de Prioridad bajo las condiciones usuales.

e) Se permite dividir la solicitud por iniciativa del solicitante.

f) La concesión de una patente no se rechazará y una patente no será inválida con base a que la venta del producto patentado o de un producto obtenido mediante el procedimiento patentado, quede sujeto a restricciones o limitaciones resultantes de las Leyes Domésticas.

g) Las condiciones referentes a la concesión de Licencias Obligatorias y revocaciones se ha redactado de nuevo, las diferencias son:

(i) Que una Licencia Obligatoria no pue-

de solicitarse antes de que expiro un período de 4 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de patente o 3 años a partir de la fecha de concesión de la patente, o aquél período que más tarde, y

(ii) La cláusula emendada dispone que una Licencia Obligatoria no será exclusiva ni transferible aún en la forma de una concesión de una sub-licencia excepto por aquélla parte de la empresa o del establecimiento mercantil que emplea la Licencia.

h) Se incrementa el período de gracia para el pago de una cuota de renovación, a seis meses y las partes que contratan tienen el derecho a proporcionar la restauración de patentes que hayan caducado por falta de pago de cuotas.

i) Cuando se importa un producto en un País de la Unión, en el que existe una patente que protege un proceso para fabricación del producto, el causahabiente tendrá todos los derechos, con respecto al producto importado, como los otorgados a él por la Legislación Doméstica del País de importación

ción, en base a la patente del proceso, con respecto a los productos fabricados en óse País.

j) Los diseños industriales serán protegidos en todos los Países de la Unión.

k) Cada parte contractuante acepta adoptar de acuerdo con su Constitución, las medidas necesarias para asegurar la aplicación de ésta Convención; habrá de entenderse que al momento de que se presente un documento de ratificación o acceso a nombre de un País, tal País estará en posición, bajo su Legislatura Doméstica, de cumplir con los términos de ésta Convención.

l) Las publicaciones de patente de los Países de la Convención deben identificar las solicitudes de la Convención por referencia a la fecha de presentación, País y número de solicitud de la solicitud previa.

DOS

CONCEPTO DE INVENCION

DISTINCION ENTRE INVENCION Y DESCUBRI-
MIENTO.

Desde el punto de vista fisiológico, no sólo la invención y el descubrimiento son difíciles de distinguir, pues podemos ir un poco más atrás y encontrar que apenas nos atrevemos a definir la inteligencia y a evaluarla, sino que a la fecha no se ha podido identificar el proceso del pensamiento, i.e. seguir la trayectoria en nuestro organismo en forma clara ni precisa. Gran misterio, ¿puede el cerebro entender a la mente? ¿puede entenderse a sí mismo?. Esto es algo semejante a decir que una persona no puede levantarse del piso por las suelas de sus pies. ¿Vale la analogía al aforismo? es obvio que no pues, podemos volar!

La distinción entre Invención y Descubrimiento es muy difícil dada la amplitud que requieren el uso literario, cien-

tífico y cultural; ya que tanto es Invención una computadora electrónica, como una teoría que explique cómo se transmite la luz, también el concepto de átomo es una innovación así como el Universo de cualquier cosmólogo, sin embargo en éste trabajo hablamos de Descubrimientos Científicos e Invenciones Tecnológicas y para distinguirlos diremos que mientras el científico descubre lo que ya está presente en la naturaleza, el inventor crea un dispositivo o técnica que nunca antes ha existido. Semejante distinción ignora las grandes hipótesis científicas, tales como las de Newton y Einstein que en rigor no se "descubren" en la naturaleza, pero son modelos técnicos derivados de observaciones de fenómenos naturales, ni tampoco toma en cuenta la gran porción del esfuerzo inventivo que en lugar de dedicarse a la creación de algo nuevo, se proyecta a la mejora -

y desarrollo de dispositivos -
existentes. Aún más, con mucha
frecuencia están tan entrelaza-
dos la Invención y el Descubri-
miento que es difícil doliñar
una clara distinción entre am-
bas.

En el plano actual, la
Invención y el Descubrimiento no
son como el petróleo, privilegio
de grupos tercermundistas, ni -
trampolín de grillos, etc.,; -
afortunadamente son caracterís-
ticas universales de la Human-
dad, se encuentran en todas par-
tes y tiempos de la Historia Hu-
mana. Indudablemente, éstos es-
fuerzos han jugado un papel en
la evolución de la especie Huma-
na, como nuestros ancestros pre-
históricos experimentaron con -
varios alimentos y formas de ob-
tenerlos, para mantenerse vivos
e inventaron armas y herramien-
tas para habilitarlos en su adap-
tación a tan hostiles medios am-
bientes.

FACTORES O INGREDIENTES.

Si tan sólo la necesi-
dad fuera suficiente para dar lu-
gar a los descubrimientos cientí-
ficos, hace mucho que se hubiera
hallado la cura para el catarro
común así como otros muchos males
que afectan al ser humano; aún -
cuando hay hipótesis que sostie-
nen que los sindicatos no tienen
cura. Por otra parte ésto no nie-
ga el papel que desempeñan las -
necesidades sociales aún cuando
haya que aceptar otros factores
que además están involucrados si
es que se pretende producir ade-
cuadas Invenciones y Descubrimien-
tos.

Entre éstos factores -
está el carácter distintivo que
busca la satisfacción de esa ne-
cesidad, en las innovaciones tec-
nológicas y el descubrimiento -
científico, la acumulación de co-
nocimiento técnico y científico
que proporciona el paso para la

innovación, elementos económicos que nutren la explotación de innovaciones y entre otras más recompensas varias ya sea físicas y/o materiales para inventores ó científicos.

INCENTIVOS ESPECIFICOS.

Además del medio socio cultural, han habido incentivos específicos primordialmente militares y económicos para promover el Descubrimiento y la Invención. A lo largo de la Historia los requerimientos militares han sido factores activos en el avance - tecnológico y el Descubrimiento Científico. La demanda de explosivos y armas de fuego estimuló el Descubrimiento y la Invención en Metalúrgia y la Química. En épocas más recientes el desarrollo de la Aeronáutica ha sido - en mucho consecuencia de los requerimientos militares, no obstante que Leonardo de Vinci

en el siglo XV hubiera ya avanzado al respecto.

En la Segunda Guerra Mundial, el Radar y la Bomba Atómica son dos ejemplos sobresalientes de innovaciones científicas y tecnológicas alimentadas por - las demandas militares.

También los cambios en requerimientos económicos han ayuddado a determinar la naturaleza de gran parte de Descubrimientos e Invenciones de por ejemplo, la mejora y uso creciente del molino de viento y la rueda hidráulica en la Europa Medieval se han atríbuido al decline de la esclavitud con la caída del Imperio Romano, lo cual hizo necesario emplear - fuentes de energía diferentes que la musculatura Humana. La introducción de la maquinaria téxtil en la Inglaterra del siglo XVIII se dice que fue provocada por - altos costos de mano de obra que

requerían dispositivos para dis
minuir éstos altos costos.

Asimismo, la escasez
y alto costo de mano de obra es
estimuló la mecanización en Améri
ca en el siglo XIX. Así mientras
en Europa con pocas tierras se
enfaticó el desarrollo de nuevas
rotaciones de cosecha y aplicó
el conocimiento de Química a la
Agricultura, a fin de incremen-
tar el rendimiento por acre, -
mientras que los norteamerica-
nos con abundantes tierras pero
escasa mano de obra (entonces
se importaban pocos braseros) de
sarrollaron máquinas tales como
la segadora y combinaron en la
cosechadora a fin de incrementar
el rendimiento por hombre.

El factor económico a
medida se combinaba por otros -
factores culturales para promu
ver ó inhibir la invención y el
descubrimiento. También el fac-
tor político se ha manifestado
como en la carrera espacial en-

tre los Estados Unidos y la Unión
Soviética dando lugar a avances
en Ciencias y Tecnologías aeroes
paciales.

Sin embargo aún no te
nemos un modelo (receta) que coor
dine a éstos incentivos para dar
lugar a la Invención ó Descubri
miento, esta es como la receta
de cocina pueden tener los ingre
dientes pero la sazón la da cada
persona, así el ingrediente prin
cipal es el ser Humano.

Inventar o descubrir -
algo, como experiencia humana es
una de las más grandes satisfac-
ciones en la vida, particularmen-
te de un Científico ó Ingeniero
Investigador y es natural que sin
tamos un fuerte interés de propie
dad por la nueva idea y una de -
las primeras reacciones es, debe
ríamos de patentarlo !

Ya que las patentes son
productos de leyes, es importan-

te entender que la protección de patentes sólo puede obtenerse por aquellas clases de invenciones que se especifican en particular por la ley.

En general las legislaciones actualmente vigentes autorizan la concesión de patentes para materias que caen dentro de 6 categorías, a saber: artes, máquinas, manufacturas, composiciones de materia, diseños y ciertos tipos de plantas. Cualquiera que dé lugar a una nueva y útil invención en cualquiera de éstos campos puede obtener una patente.

--En recompensa por una descripción total y completa al público de una invención nueva y útil, los gobiernos conceden a los inventores el derecho de excluir a otros de producir, usar y vender la invención durante un período limitado.-- Esta afirmación representa el principio fundamental de las leyes de patentes que, a pesar de ser un principio gúrf, ha representado y aún tiene muchos problemas.

Entre otros problemas surgen las clásicas preguntas:

- ¿Qué se entiende por nuevo?
- ¿Qué se entiende por útil?
- ¿Qué es una invención?
- ¿Qué constituye una descripción total y completa?

No sólo son de gran importancia y dificultad para los inventores sino también lo son para las Oficinas de patentes en la Administración diaria de su deber, dada la obligación que tienen de examinar las solicitudes de patentes a fin de determinar si las patentes están garantizadas legalmente. Entonces, la concesión de patentes siempre ha estado rodeada por ciertos requerimientos y condiciones formales.

REQUISITOS LEGALES

Entre los elementos comunes a la mayoría de los sistemas de patentes, se encuentran 3 requerimientos fundamentales, a saber:

NOVEDAD

Puede haber muchas cosas

nuevas dentro del significado del término "legal", además de aquéllas que sean verdaderamente nuevas en el amplio sentido de la palabra. Por ejemplo, cuando en el extranjero hay uso o conocimiento previo de la invención de que se trate, no representa necesariamente ante la legislación local que ésta invención sea necesariamente no-novedosa. Como ya se menciona en el capítulo referente a la Convención de París, incluso cuando alguna persona en el país tiene el conocimiento previo, fuera del país no afecta a la definición legal de novedad. Para que la "novedad" sea negada de acuerdo con la ley, ése conocimiento o uso previo deberá describirse en una patente u otra publicación impresa. Pero el hecho de que una sola persona diferente del solicitante de la patente, tenga conocimiento o uso previo en el país puede invalidar o destruir el argumento de novedad. Como en todo, cada regla tiene sus excepciones, en particular cuando el conocimiento

o uso previo ha sido experimental o se ha abandonado o ha sido olvidado. Esta disciplina del arte perdido u olvidado, se aplica a artes o procedimientos, debido a su naturaleza intangible, sin embargo no se aplica a máquinas, productos o composiciones de materia que de por sí existen, pues de ser necesario pueden identificarse físicamente y analizarse.

COMPOSICIONES DE MATERIA

Aquí haremos un breve intermedio para aclarar qué representan las composiciones de materia, a diferencia de los productos. Los compuestos químicos como tales no caen en la categoría de aquéllo susceptible de protegerse; sin embargo, las composiciones de materia que comprenden dos o más ingredientes y de cuya mezcla se obtiene el efecto sinérgico, sí son objeto de protección. Aún más, se entiende por sinérgico al efecto mayor que la suma de los efectos individuales de los ingredientes activos, de lo

cual se desprende que una composición de materia no sólo tenga una estructura química para sus componentes sino que además reviste características específicas.

Por otra parte una publicación impresa en general, habremos de comprenderla como cualquier cosa impresa o de alguna otra manera reproducida y puesta a la disposición del público (o parte) en cualquier país, aunque la lectura de la misma ante un grupo de científicos, digamos por ejemplo una conferencia científica, no cae dentro de éste marco legal. Pongamos por caso para ahondar en esta situación, que deseamos invalidar el derecho de un inventor a su patente, mediante la negación al requerimiento de novedad; entonces, necesitamos una persona que tenga conocimientos medios o destreza en el campo (arte) al cual se refiere la invención, y debemos de contar con conocimientos, uso previo, patentes y/o publicaciones con información tal que pueda entender y reproducir lo que se ha descrito

en otras palabras. Así habrá casos en los que rancheros, agricultores y obreros tengan la destreza media de que carezcan "técnicos e ingenieros", igualmente sería inválido el testimonio de un levantador de pesas o un ingeniero mecánico contra la opinión de una persona con destreza en el diseño para dispositivos de desarrollo corporal, pero en la Industria Química, las personas con conocimientos medios serán los Ingenieros Químicos.

UTILIDAD.

Al hablar de utilidad en invenciones referentes a compuestos químicos y a composiciones de materia se duda la justificación o garantía legal que puedan tener pues a menos de que sea clara su capacidad de realizar o emplearse en una función benéfica específica, la simple producción del compuesto químico o la composición no es argumento válido para asegurar la utilidad. Sin embargo, no es necesario que la función se realice perfectamente,

sólo es necesario que tenga capa cidad para realizarla. Ciertamente esta situación es característica del campo químico, pues a menudo es obvio y notorio en los campos eléctrico y mecánico el propósito útil de la invención aunque aquí es sutil la diferencia entre el descubrimiento de una propiedad y el desarrollo de una modalidad (arreglo) estructural para alcanzar un uso final. Sin embargo en nuestro campo el producto debe mostrar alguna utilidad ya sea descubierta por el inventor o conocida en el arte previo.

Podemos ver la importancia en el caso de nuevas drogas que contemplen el uso en seres humanos y por lo tanto requieran ejemplos de pruebas exitosas. Aun que esto depende de las circunstancias particulares, definir el uso pretendido en la descripción de la invención hay que hacer una especificación detallada adcuada de como emplearse el produc

to, método, composición, o procedimiento de la invención.

NO OBVIEDAD:

En el lenguaje del Art. 5 de la Ley Mexicana vemos que no puede obtenerse una patente si la materia objeto de la misma fuera obvia a un trabajador con destreza ordinaria en el arte, en el momento en que se hizo la invención. Está es una cuestión de hecho y solo es determinable en base a la evidencia en cada caso. Aun más, conforme la Tecnología avanza y la destreza del arte cambia, la decisión depende entonces del cambio y no de un estándar establecido. Tenemos, sin embargo, parámetros que nos sirven para evidenciar el que no sea obvia la invención; economía, eficiencia, progreso del arte, prolongada búsqueda, prolongada experimentación, adopción general por el arte, utilidad específica; desde el punto de vista legal un compuesto y todas sus propiedades son inseparables; las fórmulas, gráficas, la

nomenclatura química, los sistemas de clasificación y estudio ta los como los conceptos de homología, isomería, etc., no son más que símbolos mediante los cuales se pueden identificar, clasificar y comparar. Sin embargo, una fórmula no es un compuesto aunque puede servir en una cláusula para identificar lo que se quiere patentar, lo patentado o protegido no es la fórmula sino el compuesto que la identifica. La patentabilidad no depende de lo símil - que sea su fórmula a la de otro compuesto, sino a la similitud de los compuestos entre sí.

Aquí lo que se pretende es evitar que se concedan patentes por cada aspectro-de-la-sombra-de-una-idea, y en el campo químico este principio junto con el criterio previo hallan aplicación en invenciones que comprenden homólogos o análogos de compuestos conocidos /homólogos-cuerpos orgánicos con funciones idén

ticas y propiedades químicas análogas que solo difieren por el número de grupos H en la cadena; y en invenciones referentes a composiciones de materia en las que a menos de que se muestren nuevos y benéficos resultados para combinaciones de viejos compuestos-como ya mencionamos, lo que es sinergismo, habrá buenas probabilidades - de que la combinación se considere obvia, en lugar de no obvia, por lo tanto impatentable. De todas maneras hablamos en términos de obviedad o destreza simple, la legislación requiere algo más que novedad y utilidad.

TRES

**IMPORTANCIA DE LA INVENCION
Y LAS MEJORAS PARA EL
DESARROLLO INDUSTRIAL**

La Industria es una colec
tividad de diferentes individuos
que se organizan para satisfacer
necesidades diferentes a las pro-
prias necesidades de toda o parte
de la Sociedad en la que vivimos.
Si comparamos a la Industria, con
una Sociedad que por definición -
es: una colectividad de diferen-
tes individuos que se organizan
para hacer frente a las necesida-
des comunes, la Sociedad así dada
representa una colectividad com-
pleta, cerrada y egoísta mientras
que la Industria, es incompleta -
pues es incapaz de existir por sí
misma por el hecho de su total de-
pendencia del exterior, además de
ser abierta al exterior y altruis-
ta, y con esto defino al estado -
ideal de la Industria; como Socie-
dad, ésta se preocupa día a día
de su propia existencia de su du-
ración, del bienestar y la seguri-
dad de sus empleados, de sus ac-
cionistas, el nivel de su medio -
profesional inmediato; mientras

que como empresa enfoca sobre la
clientela a servir, los objetivos
a conquistar, los productos a in-
ventar, las nuevas tecnologías a
adquirir. De aquí que la invención
represente no sólo aventajar sobre
las Industrias en la competencia,
sino que también sea un modo de -
subsistir. A cada Industria, así
como a cada individuo nos corres-
ponde trazar el camino mediante el
cual pretendemos subsistir y aven-
tajar a nuestros competidores, por
supuesto dentro de lo que se ha da-
do por llamar las "reglas del jue-
go" que se establecen por el Go-
bierno de cada país con el propó-
sito de evitar la competencia des-
leal y con el concurso de las aso-
ciaciones correspondientes.

Cualquiera que sea mi fun-
ción en la Industria, i.e. Direc-
tor, Gerente, Ingeniero o Inves-
tigador, requiero saber de qué ma-
nera mi empresa mantendrá su vita-
lidad en el futuro a corto y largo
plazo, si se encuentra en un sec-

tor que envejece, si deberá des
cubrir, crear o ampliar a nuevas
 actividades o productos, preveer
 nuevas técnicas que impulsen a
 una mutación de sus productos; pa
ra contestar estas y otras pregun
tas y así mantenerla al día y -
 asegurar su existencia, dispone-
 mos de diversas disciplinas y mé
todos que son: Micro-economía, -
 Marketing, Análisis de Valores,
 Historia de las Técnicas, Dinámi-
 ca de Grupos y Previsión Tecnoló-
 gica. Esta previsión no solo in-
 volucra las etapas específicas -
 que cada Industria delimite, si-
 no que además abarca la forma óp-
 tima de protección de Invencio-
 nes y Marcas y la Transferencia
 de Tecnología mediante el adecu
do conocimiento de la Legisla-
 ción que exista sobre este asunto.

En conclusión, la inven-
 ción representa un conjunto de -
 elementos coyunturales en el De-
 sarrollo Industrial.

ASPECTOS MACROECONOMICOS:

Aquí, pasamos a una esfe-
 ra en la que la ingerencia de los
 gobiernos de países, es fundamen-
 tal en la medida que se reconoce
 la necesidad de regular, orientar
 y fomentar la actividad cientifi
ca y tecnológica. Con esto hemos
 definido el principio básico de -
 una política científica y tecnoló-
 gica para el desarrollo.

En nuestro país esta nece
sidad es fundamental, pues es, sa
bido ya que la Historia de la Cien-
 cia todavía esta por escribirse -
 (Jaguaribe y de Gortari (II) p.
 13).

Se han realizado conside-
 rables esfuerzos creando diversos
 organismos gubernamentales que -
 pretenden satisfacer esta necesi-
 dad. A continuación se descri-

ben:

AÑO	ORGANISMO
1935	Consejo Nacional de la Educación Superior.

AÑO

ORGANISMO

- 1942 Comisión impulsora y coordinadora de la Investigación Científica.
- 1950 Instituto Nacional de la Investigación Científica.
- 1971 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología con 2 funciones básicas: el primer tipo de funciones asignadas al Consejo (asesoría), prácticamente cubren todo el espectro de actividades de investigación y desarrollo experimental (IDE), así como los servicios de infraestructura y apoyo, actividades técnicas, importación de tecnología, formación de recursos humanos y,

desde luego, todas las actividades de dirección, administración y financiamiento de la IDE. Con respecto a las funciones de carácter auxiliar se tienen por ejemplo toda la rama de actividades técnicas que ligan a la investigación y la producción es decir diseño ingenieril, operaciones de montaje de plantas industriales, asistencia técnica, etc.

1974

El Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (Conacyt) inicia la elaboración del primer plan Nacional de Ciencia y Tecnología, que desde el título ya vin-

AÑO

ORGANISMO

cula la intrincada re
lación entre Inven
ción y Descubrimiento, Cien
cia y Tecnología pues
no se puede circunscr
bir a la búsqueda de
la "verdad" de modo -
contemplativo con ab
stracción de los demás
valores; es decir am-
bas ideas deben ligar
al sistema científico
tecnológico, centros
e instituciones en don
de se generan los cono
cimientos, con el sis-
tema productivo, empre
sas e industrias que
utilizan o aplican los
conocimientos y este a
su vez retroalimenta -
al primero al proponer
nuevos problemas y fa-
cilitar nuevos y más -
eficientes instrumen-

1977

tos para realizar me
diciones e investiga
ciones.

Conacyt crea 2 orga-
nismos: Comisión in-
terna institucional
de ciencia y tecnolo-
gía (Cicyt), y Comi-
sión Nacional de pla-
nificación científica
y tecnológica.

Mediante las cuales fija
rá propiedades para asignar recur-
sos en base a metas cuantitativas
a mediano y largo plazo. De hecho,
el objetivo es coordinar en gene-
ral, a los diferentes centros e -
instituciones de investigación que
operan en México, los cuales cons-
tituyen centros de decisión más ó
menos independientes; como núcleo -
de esta problemática están: El con
trol ministerial sobre algunos cen-
tros; intereses creados, en otros
y la autonomía universitaria, que

dificultan la coordinación entre los componentes del sistema científico.

Pero el objetivo de este capítulo no se cierra sobre - análisis de los organismos, sino en la determinación de los medios o recursos que se instrumentan - por el estado para alcanzar los lineamientos de la política científica y tecnológica y de ahí partir al exámen de sus efectos en la empresa. Estos medios son:

- a) Ley de Propiedad Industrial;
- b) Ley sobre el registro de transferencia de tecnología;
- c) Sistema de información técnica a la Industria; (infotec);
- d) Tratamiento fiscal a gastos relacionados con decisiones tecnológicas;
- e) Sistema de normas técnicas;

nicas; y
f) Centros de capacitación de mano de obra.

- a) Ley de Propiedad Industrial.

México esta adherido a - la Convención de Unión de París, revisada en Estocolmo (1967), ya descrita en esta Tesis; esta convención representa el esfuerzo de países industrializados para extender la protección a los inventores en ultranza i.e., más allá de sus fronteras, con base en el trato recíproco. Y el análisis de la legislación se ve en los capítulos subsecuentes.

- b) Ley sobre el Registro de transferencia de -

Tecnología.

Mediante este instrumento en 1972 se establecerá obligación de inscribir los contratos de comercialización de tecnología en un registro para examinarlos y - eliminar abusos que se cometían. Esto se originó en el creciente desequilibrio en la balanza de - pagos que se descompensaba por el aumento de pagos por concepto de regalías y asistencia técnica. Se habilitó la ingerencia del estado en los contratos o acuerdos de licencia entre empresas que - operaban en México. La administración de tecnología se realiza de las siguientes maneras:

Compra de bienes de capital, insumos intermedios y bienes finales. Cada uno de los cuales tiene su tecnología incorporada,

Acuerdos de licencia sobre tecnología patentada o no patentada (Tecnología Desincorporada),

Contratación de personal técnico. (La Tecnología esta en la experiencia y la habilidad del personal, adquisición de tecnología, desincorporada y libremente disponible (Patentes que han pasado al dominio público, impresos - eg. artículos).

Para poder evaluar los - contratos, el registro exige que se lleve un cuestionario con los datos básicos de los contratos al iniciarse el trámite y la inscripción debe hacerse dentro de un plazo de 60 días siguientes a la fecha de la celebración.

Hay contratos que no están sujetos a registro entre otros los relativos a:

Internación de Técnicos - extranjeros para la instalación - de maquinarias, fábricas o reparaciones,

Suministro de diseño o - catálogos con la maquinaria y que sean necesarios para su instalación mientras esto no implique la obligación de efectuar pagos subsecuen-

tes, (ingeniería básica y de det
lle, manuales de operación).

Asistencia en reparacio
nes o emergencias,

Instrucción o capacita
ción técnica proporcionada por -
centros de investigación o docen
cia o por empresas a sus trabaja
dores,

Operación de las Empre
sas de maquila, y

La cesión de patentes
y/o marcas y la autorización de
uso de nombres comerciales.

Entre aquellos contra-
tos sujetos a registro como re-
quisito indispensable se estable
ce que estén libres de cláusulas
restrictivas y vinculatorias con
sideradas, nocivas. No esta por
demás hacer notorio que un con-
trato no inscrito en el registro
estará desprovisto de efectos -
legales y no podrá hacerse valer
ante ningún tribunal.

Un contrato en general
contiene los siguientes datos:

- 1) Partes contratantes;
- 2) Participación extranjo
ra en el capital social
de la empresa recepto-
ra;
- 3) Participación del pro-
veedor en el capital -
social del receptor;
- 4) Fechas de iniciación y
terminación del contra
to;
- 5) Servicios objeto del -
contrato;
- 6) Clasificación a nivel
de 4 dígitos de la em-
presa receptora y de
los bienes o servicios
objeto del contrato;
- 7) Fórmula de pago utili-
zada en el contrato.

c) Fideicomiso de infor-
mación técnica a la -
industria.

- INFOTEC -

Se origina por la necesidad de establecer unidades o sistemas para recuperar, manipular, entregar y diseminar información científica y técnica con base al crecimiento exponencial de la información de los últimos años, la cual comprende alrededor de 30 millones de documentos que aumentan en una proporción del 7% anual (i.e. más de 2 millones de documentos por año); pues se genera nueva información en toda la gama de disciplina de las ciencias fisicoquímicas, matemáticas y sociales, ingeniería, medicina y educación publicadas en cerca de 100,000 revistas de carácter técnico y académico, esta información a su vez es objeto de más de 1 millón de resúmenes por año, e.g. Chemical Abstracts Service añade 6000 resúmenes por semana a su acervo, tenemos entonces como resultado que no se puede determinar qué -

cantidad de centros de información hay, aunque se estima entre 30,000 y 100,000 para la industria y los bancos de datos entre 400 y 1200, los cuales comprenden a 60,000 - 150,000 personas de tiempo completo en los países desarrollados.

El 11 de Junio de 1975, se descentralizan el Servicio de información técnica (SIT) de Conacyt al crearse un Fideicomiso de Nacional Financiera y el Consejo, de ahí su nombre. Sus funciones son:

Programa de enlace industrial.

Servicio de pregunta-respuesta.

Boletín de noticias técnicas.

El programa de enlace industrial identifica las necesidades de información técnica de las empresas en la industria de manufactura de México, además involucra como su nombre lo indica el establecimiento de un contacto permanente entre la industria y el ver-

tiginoso crecimiento de la informa
ción, y para esto comprende visi-
tas a la industria del personal -
del Infotec, estas visitas pueden
ser de promoción, en las que se -
identifica la información que de
fiende el Infotec, ubicar las no
cesidades específicas de la em-
presa; solución de problemas, son
visitas en las que por solicitud
de una empresa se analiza y resuel
ve un problema técnico específico
de seguimiento, mediante las cua-
les, se monitorea como la empre-
sa incorpora y asimila la infor-
mación proporcionada para una so-
licitud específica.

El servicio de pregun-
ta-respuesta sirve para localizar
el conocimiento técnico, para me-
jorar sus productos y procesos de
fabricación; este servicio es gra
tuito y además esta dirigido a de
mandas específicas de información.

El boletín de noticias
técnicas es un servicio mensual -
para la diseminación, información -

técnica de acuerdo con las ramas -
de la industria manufactura en -
base a un perfil de interes previa
mente definido. Distribuye títu-
los de los artículos contenidos en
diversas revistas técnicas, las -
cuales se marcan por el suscrito
y el Infotec cede gratuitamente la
copia.

Un servicio secundario -
constituye el "Banco de tecnologías"
susceptibles de contratos de licen
cia. Este banco es un registro vo-
luntario de tecnologías desarrolla
das o adaptadas por empresas mexi
canas con el fin de ofrecerlas y -
promoverlas en países con grado de
desarrollo similares al de México.

Otro servicio es el de
"Nuevos productos" con el que se -
presta asistencia para fabricarlos,
es decir la búsqueda de tecnología
y la localización de nuevas ideas
aplicables en México.

d) Tratamiento Fiscal de

gastos relacionados con decisiones tecnológicas.

A nivel empresa, otro instrumento que actúa en el sentido de las decisiones tecnológicas es el tratamiento fiscal que proviene de la política fiscal. Sirven como incentivo para modernizar la planta:

i) Coeficientes de depreciación de los activos fijos para efectuar el cálculo del impuesto sobre la renta;

ii) Tratamiento fiscal de los pagos en actividades de investigación y desarrollo experimental (ide);

iii) Tratamiento fiscal de los pagos por concepto de regalías y asistencia técnica; y

iv) Certificados de devolución de impuestos indirectos (cedis) para exportación de tecnología y servicios.

v) La Ley de impuestos sobre la renta autoriza una serie

de reducciones para calcular el ingreso gravable, las cuales se consideran normales o propias de la marcha de la empresa. Estas engloba a la depreciación de activos fijos (equipo y maquinaria, construcciones, etc), como resultado por su uso.

En 1962 se cambió la "LISR" modificando con la autorización de la Secretaría de Hacienda los coeficientes de depreciación para efectos fiscales a coeficientes superiores de acuerdo con las siguientes modalidades:

1) La autorización se hará mediante acuerdo de carácter general; por regiones o ramas de actividad, tipos de activos y valor máximo susceptible de ser depreciado en forma acelerada, métodos aplicables y plazo de vigencia y los requisitos a cumplir;

2) Cualquier empresa interesada en aplicar el método de depreciación acelerada deberá obtener un acuerdo concreto de las autoridades fiscales.

de las decisiones tecnológicas es el tratamiento fiscal que proviene de la política fiscal. Sirven como incentivo para modernizar la planta:

i) Coeficientes de depreciación de los activos fijos para efectuar el cálculo del impuesto sobre la renta

ii) Tratamiento fiscal de los pagos en actividades de investigación y desarrollo experimental (ide);

iii) Tratamiento fiscal de los pagos por concepto de regalías y asistencia técnica; y

12) Certificados de devolución de impuestos indirectos (cedias) para exportación de tecnología y servicios.

1) La Ley de impuestos sobre la renta autoriza una serie de reducciones para calcular el ingreso gravable, las cuales se consideran normales o propias de la marcha de la empresa. Estas engloba a la depreciación de ac-

tivos fijos (equipo y maquinaria, construcciones, etc), como resultado por su uso.

En 1962 se cambió la - "LISP" modificando con la autorización de la Secretaría de Hacienda los coeficientes de depreciación para efectos fiscales a coeficientes superiores de acuerdo con las siguientes modalidades:

1) La autorización se - hará mediante acuerdos de carácter general; por regiones o ramas de actividad, tipos de activos y valor máximo susceptible de ser depreciado en forma acelerada, métodos aplicables y plazo de vigencia y los requisitos a cumplir;

2) Cualquier empresa interesada en aplicar el método de depreciación acelerada deberá obtener un acuerdo concreto de las autoridades fiscales.

Con este instrumento, - nuestra empresa puede deducir cantidades mayores de las utilidades

Con este instrumento, - nuestra empresa puede deducir cantidades mayores de las utilidades gravables al pagar menos impues-tos en los primeros años, sin embargo la base gravable aumentará los últimos años y al haberse depreciado los activos (para el figco, solo) ya no se podrán hacer - más deducciones y de aquí el figco recuperará lo que dejó de re-caudar los primeros años. O sea, el estado proporciona un presta-mo sin intereses en los primeros años y recupera cuando el saldo por depreciar es más reducido.

Entre los coeficientes de depreciación autorizada por - la LISR (artículo 21) se encuen-tran:

Edificios y construcciones	3%
Viviendas a los trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo	5%
Carros de Ferrocarril y <u>Lo</u> comotoras	6%
Mobiliario y equipo de <u>Ofi</u> cina	10%

Autóviles y Camiones, maqui-naria en equipo para la Indus-tria de la Construcción	20%
Equipo de Computo electrónico	25%
Equipo Periférico	12%
Troqueles, moldes, matrises y herramienta	35%
Equipos para prevenir y control de la contaminación	35%
Equipo para investigación de nuevos productos o desarrollo de Tecnología en el país	35%
Generación de energía electri-ca	3%
Producción de material (obte-nidos de primer proceso)	6%
Fabricación de productos de ma-terial, maquinaria e instrumen-tos científicos	8%
Productos Químicos y pre-co- químicos	9%
Productos Textiles	11%

ii) Tratamiento Fiscal de los gastos en actividad de investiga-ción y desarrollo experimental.

Entre los gastos deduci-bles de las utilidades brutas para

gravables al pagar menos impuestos en los primeros años, sin embargo la base gravable aumentará los últimos años y al haberse depreciado los activos (para el físico, solo) ya no se podrán hacer más deducciones y de aquí el físico recuperará lo que dejó de recaudar los primeros años. O sea, el estado proporciona un préstamo sin intereses en los primeros años y recupera cuando el saldo por depreciar es más reducido.

Entre los coeficientes de depreciación autorizada por la LISR (artículo 21) se encuentran:

Edificios y construcciones	3%
Viviendas a los trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo	5%
Carros de Ferrocarril y Locomotora.	6%
Mobiliario y equipo de oficina	10%
Automóviles y Camiones, maquinaria en equipo para la	

Industria de la Construcción	20%
Equipo de Computo electrónico	25%
Equipo Periférico	12%
Troqueles, moldes, matrices y herramienta	35%
Equipos para prevenir y control de la contaminación.	35%
Equipo para investigación de nuevos productos o desarrollo de Tecnología en el país	35%
Generación de energía eléctrica.	3%
Producción de material (obtenido de primer proceso)	6%
Fabricación de productos de material, maquinaria e instrumentos científicos	8%
Productos Químicos y prequímicos	9%
Productos textiles	11%

ii) Tratamiento Fiscal de los gastos en actividad de investigación y desarrollo experimental.

Entre los gastos deducibles de las utilidades brutas para calcular el monto del impuesto so-

calcular monto del impuesto sobre la renta, se encuentran aquellos destinados a la investigación y desarrollo experimental para la cual deben cumplirse requisitos de carácter formal establecidos por la LISR:

En primer lugar deben estar correctamente asentados en la contabilidad y en segundo deben ser estrictamente indispensables para los fines del negocio, consecuencia normal del mismo y estar en proporción con las operaciones del causante, de estos equipos pueden describirse con un coeeficiente del 35%.

iii) Tratamiento Fiscal de los pagos por concepto de regalias y asistencia técnica.

Ambas son objeto de un impuesto progresivo hasta el 42%. Este aspecto es altamente complejo pues al futuro las autoridades fiscales estarán dotadas de la capacidad y apoyo técnico para estructurar un sistema o tratamien-

to adecuado, aquí debe verse la ingerencia del RNTT ni el CONACYT. Es notable que debemos de empezar por definir: Asistencia Técnica - ésta ayuda al montaje y arranque de una planta industrial a la prueba y control de calidad así como da solución a problemas técnicas - específicas.

ib) Certificados de devolución de impuestos indirectos a los exportadores de tecnología y servicios. (CEDIS).

Los exportadores pueden solicitar y obtener CEDIS con los cuales pagan la totalidad de la - tasa del 4% cuyo efecto acumulado sobre el precio final es del 11% en promedio (ingresos mercantiles) cuando el producto exportado tiene un contenido nacional superior que cuando el contenido nacional fluctua entre 50 y 50% se pagará la mi tad.

Esta promoción se entiende también a los exportadores de tecnología, servicios de adminis-

tración, construcción y operación específicas en un contrato.

Algo que es importante puntualizar es que los exportadores en caso de ser personas físicas deberán demostrar ser ciudadanos mexicanos cuando se trate de empresas en las que el capital no sea mexicano en mayor parte.

b) Otros impuestos.

A partir de enero 1980 en vigor el impuesto al valor agregado que evita los impuestos en "cascada", los cuales gravan cada una de las operaciones en venta a su valor total, sin deducción previamente pagados. Además del impuesto sobre ingresos mercantiles, esta el impuesto federal sobre organización por remuneración al trabajo personal (grava con el 1% el monto de la nómina) por otra parte están las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, que alcanzan al 9% del valor de la nómina y la contribución al fondo nacional de la vivienda de los trabajadores que llegan al 5%.

e) Sistema de normas técnicas.

Para definir una norma industrial en México se procede en forma semejante al sistema norteamericano en el que las instituciones prevenidas definen el contenido de las normas y después un organismo oficial quien las copia;

la Dirección General de Normas de la Secretaría de Industria y de la Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial es el organismo que en México lo realiza.

Las normas técnicas en México se definen conforme las siguientes etapas:

- 1) Selección del tema;
- 2) Investigación bibliográfica sobre normas extranjeras e internacionales relacionadas con el mismo tema;
- 3) Identificación de los secretos (localización de los fabricantes y consumidores del producto a normalizar, así

- como de los centros de investigación - científica y tecnológica y de educación superior relacionada con el tema);
- 4) Investigación Industrial consistente - en visitas a fabricantes y consumidores con el fin de conocer sus problemas y necesidades;
 - 5) Elaboración del anteproyecto de norma, - mismo que es difundido entre fabricantes, consumidores y centros de investigación;
 - 6) Celebración de juntas de normalización (o reuniones entre fabricantes y consumidores) con el propósito de llegar a un acuerdo entre estos sectores;
 - 7) Los proyectores así elaborados son revisados por la Dirección General de Normas y si son aprobados se - hace la declaración - correspondiente y se convierte en normas oficiales mediante la publicación de su título en el Diario Oficial.
- f) Centros de capacitación técnica e industrial.

CUATRO

MARCAS

Debemos de empezar por distinguir que la marca no solo es una palabra, no solamente es una etiqueta, sino que en términos generales es-cualquier medio material que sirve para distinguir unos productos de otros de su misma especie-como medio o instrumento de comercialización pues permite que el productor, fabricante o suministrador de los productos obtenga una clientela que lo prefiera con relación a otros. Igualmente puede tratarse de productos como de servicios. Este es un instrumento de comercialización que facilita que el consumidor -distinga al productor con las características de su preferencia.

Supongamos por ejemplo que en el campo farmacéutico no exis-

tieran marcas, como dramáticas con nocuencias los consumidores no podríamos solicitar más que analgésicos ligeros, analgésicos fuertes en pastilla o en solución inyectable, y los productores quedarían igualados y los consumidores no podrían entonces ejercer la libertad de elegir el analgésico de su preferencia y de acuerdo a sus necesidades. Por lo tanto, no podrían distinguir al productor de -buenos productos del productor que genera productos con calidad "ahí se va". Por ésto, reconocemos la validez que tiene la marca como instrumento de comercialización para que todo consumidor pueda ejercer su libertad de preferencia por los productos o servicios que más le satisfacen, y con esto beneficio al productor que sabe dar calidad, y satisfacción a su clientela.

Ahora, como instrumento jurídico es el derecho para usar exclusivamente los signos o medios

materiales para distinguir a productos o servicios de otros de su misma especie o clase.

Este derecho se obtiene al registrar la marca en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y al cumplir con las disposiciones de la Ley de Invenciones y Marcas, Nuestra marca queda protegida y el consumidor puede responder a nuestros esfuerzos de darle buenos productos ó servicios.

Las marcas se registran en base a productos ó a clases de productos o servicios determinados según la clasificación que establece el Reglamento.

A continuación se enumeran las clases establecidas por el artículo 71 de la Ley de Invenciones y Marcas:

ARTICULOS O PRODUCTOS

- 1.- Materias primas o parcialmente preparadas.
- 2.- Receptáculos.

- 3.- Petacas, maletas, guardaciones, monturas, carpetas y carteras de bolsillo.

- 4.- Materiales detergentes y raspantes para limpiar y pulimentar.

- 5.- Pegamentos.

- 6.- Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

- 7.- Cordelería.

- 8.- Artículos para fumadores (excluyendo productos del tabaco).

- 9.- Explosivos, armas de fuego, proyectiles y equipo.

- 10.- Abonos. (Fertilizantes).

- 11.- Tintas y objetos entinadores.

- 12.- Materiales de construcción.

- 13.- Ferretería, plomería y conexiones para vapor.

- 14.- Metales y piezas metálicas vaciadas o forjadas.

- 15.- Aceites y grasas no alimenticios.

- 16.- Pinturas y materiales -

para pintores.

17.- Productos del tabaco.

18.- Animales vivos.

19.- Vehículos (exceptuando sus motores).

20.- Linóleos y telas encerradas.

21.- Aparatos eléctricos, máquinas y accesorios.

22.- Juegos, juguetes y artículos de deporte.

23.- Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes.

24.- Aparatos y máquinas para lavar.

25.- Cerraduras y cajas fuertes.

26.- Aparatos científicos y de medición.

27.- Relojes.

28.- Joyería y vajilla de metal fino.

29.- Escobas, cepillos, sacudidores o motas.

30.- Loza, trastos de cerámica

y porcelana.

31.- Filtros y refrigeradores.

32.- Muebles y tapicería.

33.- Cristalería.

34.- Aparatos de calefacción alumbrado y ventilación (excluyendo los eléctricos).

35.- Bandas, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas.

36.- Instrumentos musicales y accesorios.

37.- Papel y artículos de escritorio.

38.- Impresiones y publicaciones.

39.- Vestuario.

40.- Artículos de fantasía, avíos y mercería.

41.- Bastones, sombrillas y paraguas.

42.- Tejidos de punto, malla y telas.

43.- Hilos y estambres.

44.- Aparatos médicos, quirúrgicos y dentales.

45.- Bebidas sin alcohol.

46.- Alimentos y sus ingredientes.

47.- Vinos.

48.- Extractos de malta y bebidas poco alcohólicas.

49.- Licores alcohólicos.

50.- Artículos no clasificados.

B. SERVICIOS

1.- Servicios prestados cuya finalidad principal es la ayuda en la administración y/o explotación de una empresa comercial o industrial. Se comprende el asesoramiento prestado por profesionistas y se excluyen los servicios médicos.

2.- Servicios de publicidad, comunicaciones al público por todos los medios de difusión, y los servicios que permiten la comunicación entre personas, ya sea por medio de mensajes o en forma oral o visual.

3.- Servicios prestados en -

asuntos financieros bancarios y - otras instituciones de crédito, - así como en relación con toda clase de contratos de seguros.

4.- Servicios prestados para obras de construcción.

NOTA 1.- Estos servicios no comprenden los prestados por profesionistas.

NOTA 2.- Comprende el alquiler de herramientas, equipo o material de construcción.

5.- Servicios prestados para la reparación y mantenimiento de toda clase de maquinaria y equipo (mecánico y eléctrico).

6.- Servicios prestados para el transporte de personas o mercancías de un lugar a otro por cualquier medio idóneo, los servicios conexos, (empaque y entrega de mercancías) así como lo relativo a almacenaje o depósito de mercancías.

7.- Servicios prestados por medio de la transformación de sustancias o artículos en nuevos pro-

ductos o artículos semielaborados, en relación con la industria;

- a) Química
- b) Eléctrico y Electrónica.
- c) Del vestuario y textil.
- d) Mecánica.

8.- Los servicios relacionados con la difusión de conocimiento y cultura.

9.- Los servicios prestados para el desarrollo de entretenimiento, deportes, diversión o recreo de los individuos.

10.- Servicios de agencias - de viajes.

11.- Servicios prestados para alojamiento y comida por hoteles, pensiones y campamentos turísticos. Asimismo se comprenden los servicios prestados para procurar alimentos y bebidas preparadas para el consumo, esto es, por medio de restaurantes, centros nocturnos, cantinas y bares.

12.- Servicios prestados pa-

ra satisfacer necesidades individuales, tales como salones de belleza, peluquería, estética personal.

13.- Servicios de alquiler de toda clase de bienes, muebles ó inmuebles no considerados en alguna clase anterior.

14.- Servicios médicos y de diagnóstico.

15.- Servicios funerarios y de crematorios.

16.- Servicios de limpieza de vestuario y en general toda clase de textiles.

17.- Servicios de limpieza y mantenimiento de inmuebles.

18.- Servicios de fumigación y fertilización agrícola así como el exterminio de plagas.

Es importante ponderar - aquello que no es registrable como marca:

Los nombres propios, téc
nicos o de uso común de los pro-
ductos o servicios, aun cuando,
estén en idioma extranjero; las
palabras que en el lenguaje co-
rriente o en las prácticas comer-
ciales se hayan convertido en una
designación usual o genérica de
los productos o servicios que se
trate de amparar; los envases que
sean del dominio público; las fi
guras, denominaciones o frases -
descriptivas de los productos o
servicios; las letras aisladas,
los números y los colores aisla-
dos; todo lo que sea contrario a
la moral, a las buenas costumbres
al orden público y lo que tienda
a ridiculizar ideas o personas;
armas, escudos y emblemas de cual-
quier país, Estado ó Municipio,
sin la autorización de ellos; los
nombres seudónimos, firmas, sellos
y retratos, sin la autorización
de los interesados; las palabras
de lenguas vivas extranjeras, tra
tándose de artículos que se fabri-

quen en México exclusivamente o en
cualquier otro país de habla espa-
ñola; las denominaciones geográfi-
cas y los nombres o adjetivos cuan-
do indiquen la procedencia de los
productos o servicios; una marca -
que sea igual o tan parecida a otra
anteriormente registrada, que toma-
das en conjunto o atendiendo a los
elementos que hayan sido reservados
puedan confundirse; las denomiacio-
nes, signos o figuras susceptibles
de engañar al público o inducirlo
a error.

DENOMINACION DE ORIGEN

Es otra forma de prote-
cción industrial que se definen co-
mo "Denominación geográfica de una
región o localidad que sirve para
designar un producto originario o
producto de los mismos y cuya cali-
dad y características se deban ex-
clusivamente al medio geográfico,
comprendidos los factores natura-
les y los factores humanos". Asi-

mismo, podrán considerarse a las denominaciones que sin hacer referencia al nombre de un lugar determinado, estén vinculadas a éste en base a aspectos geográficos, sociales, lingüísticos o culturales, de manera tal que de estos aspectos provengan sus características. El objetivo claro está en evitar la confusión en el consumidor y evitar también la competencia desleal.

AVISOS COMERCIALES

Se define como cualquier combinación de letras, dibujos o cualesquiera otro elementos que tengan señalada originalidad y que sirven para distinguir un comercio, una negociación o determinados productos.

Como avisos comerciales quedan entendidos los rótulos, los anuncios, los lemas o emblemas entre otros. Los efectos del registro de un aviso comercial -

duran 10 años, después de lo cual pasa al dominio público sin que pueda volverse a registrar.

NOMBRES COMERCIALES

Además del atributo de la personalidad conocido como nombre, las personas físicas y/o morales pueden tener un nombre comercial que las distinga de otras similares, sin necesidad de depósito o registro (Art. 179). Como antecedente de buena fe en la adopción y uso del nombre comercial es conveniente solicitar la publicación del mismo en la gaceta de Inventiones y Marcas. Los efectos de la publicación duran 5 años, renovables indefinidamente por períodos iguales.

CINCO

INVENCIONES PROTEGIBLES

y vender la invención, es susceptible de ser adquirido por otros. De aquí que la exclusividad concedida mediante la patente depende totalmente de lo establecido por la Ley.

Para empezar, existen muchas creencias infundadas pues se dice que una patente es el derecho de exclusividad que recibe un inventor para su invención. Falacia, independiente del aspecto legal no existe semejante derecho, ya que la exclusividad la disfrutamos como inventores mientras se mantiene en secreto la invención, pero tan pronto como se describe al producir y vender la invención, desaparece el derecho exclusivo. A partir de ese instante, el derecho de producir, usar

En general, se puede decir que este peculiar tipo o concepto de exclusividad es la recompensa que el Estado concede, por el hecho de que como inventor que soy describa al público mi invención. Además está caracterizada por ciertos privilegios por un período inventado de tiempo, que en el caso de nuestro país es de 10 años a partir de la fecha en que se presenta la solicitud. Este plazo es ciertamente especulativo - pues podemos encontrar casos de invenciones que caducaran sin haber sido explotadas.

Como ya establecimos en la parte dos, los requerimientos y condiciones legales básicos para que una invención sea protegible son: que sea novedosa, que sea

útil y que no sea obvia. Además por supuesto, de que sea susceptible de aplicación industrial.

Existen actualmente 2 tipos de protección de las invenciones: Patentes y Certificados de Invención.

PATENTES

Se le llama así al derecho de explotación de una invención que otorga el estado a las personas físicas y también se llama al documento o título que expide el estado como reconocimientos ese derecho. El título es un documento público declarativo, probatorio, que acredita los derechos de su titular.

Expedido en nombre del Presidente de la República y firmado por el Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial. Se anexa un facsímil de la carátula del título.

En el cual consta de:

I. Número y clase de la pa tente;

II. Nombre de la persona o personas a quienes se concede;

III. Nombre del inventor o in ventores, en su caso;

IV. Plazo de vigencia;

V. Denominación que le co rresponda a la invención;

VI. Fecha legal de la Pat ente, la de prioridad, en su caso; y

VII. Fecha de expedición del título (Artículo 34).

Existen 2 tipos de pa tentes:

A) De invención, son absolu tamente nuevas, también llamadas pioneras, y

B) De mejoras, son invencio nes que constituyen una mejora a algo ya conocido.

Las Leyes de cada país atendiendo a diferentes propósitos políticos y económicos, declaran unas veces que ciertas invenciones

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE INVENCIONES Y MARCAS

Patente de MEJORAS I

Número 142314

En nombre del C. PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, se concede privilegio exclusivo de explotación a ----- II
BERNARD JOSEPH WALLIS. -----

del invento denominado "MEJORAS EN DISPOSITIVO DE LUBRICACION PARA CILINDROS PNEUMATICOS DE PALERAS Y SIMILARES". ----- V

del que es autor BERNARD JOSEPH WALLIS. ----- III

Esta patente tiene vigencia de diez años contados a partir de la fecha de este título. IV

México, D.F., a 29 de SEPTIEMBRE de 1940. VII

P. A. EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EL DIRECTOR GENERAL DE
INVENCIONES Y MARCAS

LIC. GILBERTO SARATE THIBSTAIN.

están al margen o no de la protección. Esta situación es cambiante de tiempo en tiempo, sin embargo en la nueva Ley de Invencciones y Marcas publicada el 10 de Febrero de 1976, además de no reconocer carácter inventivo a los principios teóricos o científicos y los métodos matemáticos; a los descubrimientos; los sistemas comerciales; las reglas de juegos y los programas de computación; las creaciones artísticas o literarias; los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano. Establece que no son patentables:

Por otra parte, la ley estableció que no son patentables las invenciones cuya explotación sea contraria a la Ley, a la seguridad pública, a las buenas costumbres o a la moral; las variedades vegetales y las razas animales; las aleaciones; los productos químicos, pero sí serán patentables los nuevos procedimientos

industriales para obtenerlos o sus nuevos usos de carácter industrial los productos químicos farmacéuticos, medicamentos, bebidas o alimentos; los procedimientos de obtención de mezclas de productos químicos, los procedimientos industriales de obtención de aleaciones; las invenciones relacionadas con la energía y la seguridad nuclear; los aparatos y equipos anticontaminantes; la yuxtaposición de invenciones conocidas; la aplicación o empleo en una industria de una invención ya conocida o utilizada en otra industria y los procedimientos que consisten simplemente en el empleo o uso de un dispositivo, máquina o aparato, que funcionen según principios ya conocidos con anterioridad, aún cuando dicho empleo sea nuevo.

¿Qué se necesita para solicitar una patente?

Si se tiene una invención que no caiga en los campos arriba referidos, entonces el inventor o su causahabiente habrá de solicitarlo por escrito ante la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, Dirección General de Invenciones y Marcas. La forma en como se redacta se describe posteriormente en la parte

. El flujograma anexo - ilustra como circula la documentación en el tramite ante la Dirección General de Invenciones y Marcas.

CERTIFICADOS DE INVENCION:

Entre las invenciones no patentables establecidas en parrafos anteriores, la Ley mexicana permite registrar a aquellas que correspondan a cualquiera de:

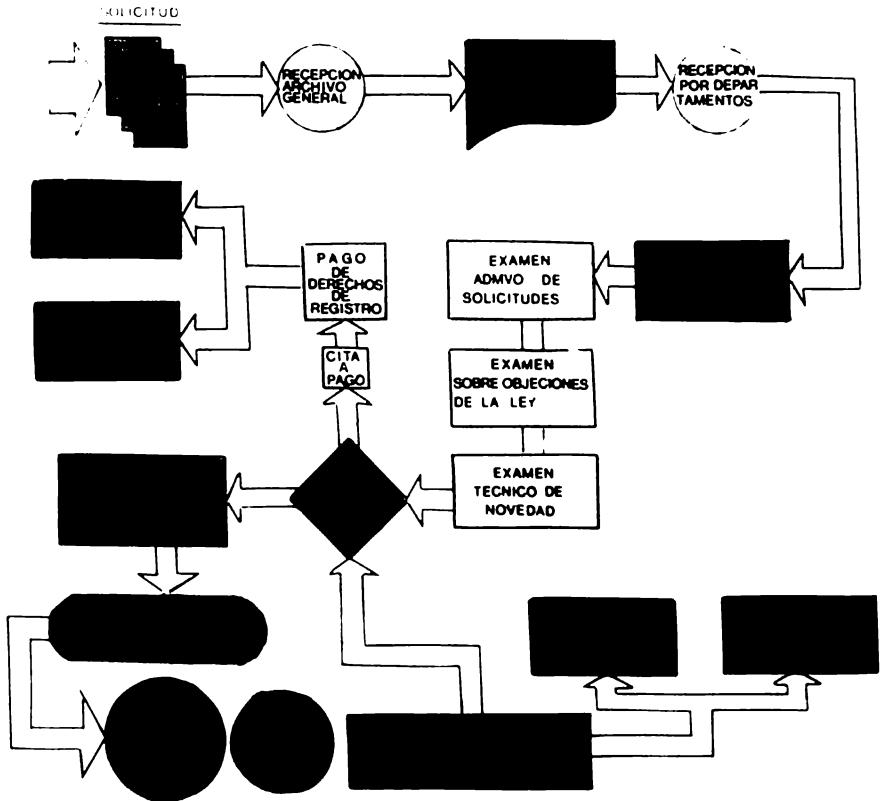
I.- Los procedimientos de obtención de mezclas de productos químicos, los procedimientos industriales de obtención de aleacio-
nes y los procedimientos industria

les de obtención, modificación o aplicación de productos o mezclas de productos químicos, farmacéuticos, medicamentos, bebidas y alimentos para uso humano o animal, fertilizantes, plaquicidas, herbicidas y fungicidas.

II.- Las invenciones relacionadas con la energía y la seguridad nuclear, y

III.- Los aparatos y equipos anticontaminantes y los procedimientos de fabricación, modificación o - aplicación de los mismos.

Los certificados de invención se distinguen de las patentes por ser instrumentos jurídicos que otorgan derechos de carácter no exclusivo en cuanto a su explotación, ya que el titular del C.I. tiene derecho a recibir una regalía de cualquier interesado en explotar su invención, previo acuerdo con el titular. Este acuerdo - debe ser aprobado e inscrito en el Registro Nacional de Transfe-



roncia de Tecnología. Cuando no hay acuerdo con la Dirección General del NRTT fija las condiciones de explotación y pagos de regalías.

Como distinguir si una invención es certificable o patentable?

1) Tratándose del área química empecemos por suponer que una invención es una composición de materia "de tipo industrial". Esta es protegible ya sea como patente o como certificado de invención. Como ejemplos se pueden mencionar las composiciones abrasivas, anti oxidantes, estabilizadoras de compuestos químicos susceptibles de degradación, composiciones lubricantes y composiciones polimerizables.

2) Composiciones de diagnóstico, es decir las que sirven para determinar cualitativa y cuantitativamente un compuesto químico en una muestra de un líquido o

sólido corporal, pero cuyas composiciones no tienen por sí mismas acción terapéutica alguna.

Las composiciones de diagnóstico no pueden ser de ninguna manera rechazadas con base en el artículo 9 fracción y de la ley ya que dicho precepto legal establece que los métodos de diagnóstico en los campos quirúrgicos terapéuticos del cuerpo humano y los relativos a animales o vegetales, no se consideran invenciones para los efectos de la misma ley. En efecto, un método de diagnóstico involucra una serie de operaciones que empiezan desde el establecimiento de las condiciones apropiadas para tomar la muestra; la toma de la muestra; el tratamiento opcional de la misma con agentes de preservación o la transformación del estado físico de dicha muestra y finalmente el tratamiento de la muestra con un reactivo o composición de materia para determinar una sustancia con-

tenida en tal muestra, cualitativva o cuantitativamente. El apenanas mencionado serfa un método - de diagnóstico que utiliza desde luego una composición de diagnósttico. Sin embargo, la composición es únicamente, por así decirlo, un instrumento que coadyuva en la sustancia que se quiere analizar pero no constituye por si misma el método. En otras palabras, el método de diagnóstico es la serie de operaciones que se llevan a cabo para establecer el corresppondiente diagnóstico y la compossición es otra cosa, es decir no es el método sino simple y llanamente es una composición (de diagnósttico). En consecuencia, no se debe confundir un método de diagnósttico con una composición también de diagnóstico y por lo mismo el artículo 9-V de la ley no debe aplicarse como base para negar las tantas veces mencionadas composiciones de diagnóstico.

Ahora bien, no cabe tame

poco considerar que una composicción de diagnóstico es una mezcla de productos químicos farmacéuticcos ya que la composición no tiene por si misma propiedades terapéutticas es decir curativas. La intención del Legislador al establecer en el artículo 10-IV de la Ley, la prohibición de patentabilidad de los productos químicos farmacéutticos y sus mezclas y de los medicamentos, fué desde luego la de impedir la protección legal de aquellos productos químicos y sus mezclas que tienen propiedades terapéutticas y que por lo tanto de alguna manera combaten una enfermedad o síndrome de enfermedad. Para ésto, tales productos necesitan actuar como microbicidas, bactericidas o anti-virus de lo cual se desprende que pueden ser efectivos para la consecución de la salud del cuerpo humano, animal o inclusive vegetal.

Las composiciones de diagnóstico carecen de tales prop

propiedades curativas y muchas veces están constituidas por compuestos químicos que ni por así no tienen actividad farmacológica, para lo cual ponemos como ejemplo las soluciones de Benedict o Fehling para determinar analíticamente azúcares en muestras industriales, en la sangre o en la orina, pero cuyos reactivos están formados por compuestos químicos tales como el carbonato de sodio, el sulfato de cobre y el citrato de sodio que por sí mismos o en mezcla no presentan propiedades curativas. Por lo tanto, las composiciones de diagnóstico que no sirven más que para diagnosticar y que no tengan acción farmacológica alguna, deben considerarse como composiciones - patentables y registrables de acuerdo con los artículos 4 y 8 de la Ley de Invenciones y Marcas ya que además, dichas composiciones (siempre que sean desde luego novedosas) son susceptibles

de aplicación industrial ya que se pueden fabricar o utilizar por la Industria Farmacéutica. En síntesis, todas aquellas composiciones tales como las de diagnóstico, que no tienen propiedades terapéuticas deben ser patentables y registrables ya que no hay precepto legal alguno en la Ley de Invenciones y Marcas, que lo impida.

3) Composiciones para la higiene del cuerpo tales como son los enjuagues bucales y las soluciones para limpiar la piel.

4) Composiciones para revestimiento de la dentadura a fin de prevenir la formación de caries y/o sarro dental.

5) Composiciones para prevenir quemaduras en la piel causadas ya sea por el sol, por el fuego o por productos químicos. Cabe aclarar que se trata de composiciones que no combaten las quemaduras sino que solamente previenen sus efectos

tos.

6) Composiciones abrasivas para pulir los dientes.

Para las anteriores composiciones, se debe aplicar un criterio similar al referente a las composiciones de diagnóstico, para concluir que tales composiciones pueden protegerse en patentes o en certificados de invencción toda vez que queda fuera de lugar el considerarlas como mezclas de productos químico farmacéuticos. En todo caso, nos parece que es muy equitativo el criterio que prevaleció al empezar la vigencia de la Ley de invencciones y Marcas, de que composiciones de materia iguales o similares a las anteriores, podrían protegerse en patentes o en certificados de invención siempre que ninguno de sus ingredientes constituyentes tuviese actividad farmacológica es decir terapéutica. Muchas veces, algunas composiciones de tipo preventivo de -

determinadas enfermedades no tienen en lo absoluto propiedades curativas y por lo tanto se pueden considerar como composiciones - (protectoras) que se pueden fabricar o utilizar por la industria. A este respecto, conviene nuevamente ejemplificar y comparar, - con el fin de establecer el carácter definitivamente patentable de las composiciones citadas. Para este fin, mencionaremos de paso - las composiciones de jabón que - únicamente sirven para asear el cuerpo y prevenirlo de esta menera y en determinada medida de la contracción de enfermedades de la piel. No se puede decir por ésto, que el jabón esté compuesto por productos químico farmacéuticos y la prueba de ello es que esa Dirección ha concedido y sigue - concediendo patentes y certificados de invención que cubren composiciones de jabón (o detergentes). Las composiciones de barniz para las uñas no están constitui-

das tampoco por productos químicos farmacéuticos y por lo mismo son patentables no obstante que protegen las uñas para la preservación de la integridad y propiedades de la queratina y de otros componentes de las uñas, a pesar de lo cual no se estiman como composiciones químico farmacéuticas. De igual manera, cualquier composición de materia similar, que sirva para proteger alguna parte del cuerpo humano, animal o inclusive vegetal y que no mezcla entre sus ingredientes compuestos terapéuticamente activos, debe considerarse como perfectamente patentable o registrable.

7) Nuevos usos de carácter industrial de productos químicos en los campos anteriormente mencionados.

Por las mismas consideraciones anteriores, los usos industriales de productos químicos en los campos señalados en los incisos 2 a 5 referentes a

diversas composiciones de materia, deben ser estimados como protegibles en patentes o en certificados de invención, con base en el artículo 10 fracción III de la Ley de Invenciones y Marcas.

8) Nuevos usos de carácter industrial de polímeros en la manufactura de prótesis tanto dentales como de otras partes del cuerpo humano como son las válvulas y conductos artificiales para las arterias y el corazón.

La utilización de un compuesto químico tal como un polímero en la manufactura de prótesis corporales involucra el uso de carácter industrial de tales compuestos químicos para la elaboración de dispositivos. Estos dispositivos, si bien es cierto que se van a utilizar en el cuerpo humano con el fin de corregir determinada anomalía funcional, también es cierto que por sí mismo no presentan propiedades farmacológicas y por lo tanto no se deben consi-

derar como productos químico far
macéuticos. En efecto, los polí-
meros por sí mismos incluyendo -
los agentes de relleno con los -
cuales se pueden eventualmente -
mezclar y utilizar, no son pro-
ductos que tengan actividad ba
ctericida, microbicida o antivi-
rus. Por lo tanto, es evidente
que el nuevo uso industrial de
productos químicos tales como po
límeros en la manufactura de pró
tesis corporales debe ser objeto
de protección legal bajo una pa-
tente o bajo un certificado de
invención, desde luego en base al
mencionado artículo 10 fracción
III de la Ley de la materia.

9) Composiciones anticon-
taminantes y procedimientos de -
anticontaminación.

Según el artículo 10 -
fracción VII de la Ley de Inven-
ciones y Marcas, no son patenta-
bles los aparatos y equipos anti
contaminantes, ni los procedimien
tos de fabricación, modificación

o aplicación de los mismos. Sin em
bargo, en últimas fechas esa H. Di-
rección ha negado el otorgamiento
de patentes para solicitudes que
cubren composiciones anticonami-
nantes o procedimientos de anticon
taminación que utilizan exclusiva-
mente compuestos químicos, citando
para ello los artículos noveno y
décimo transitorios de la Ley, se-
gún los cuales tales solicitudes -
debieron haberse convertido en cer
tificados de invención, con ante-
lación al 11 de agosto de 1976 o
a más tardar en esta fecha. El men
cionado artículo 10 en su fracción
VII no menciona en lo absoluto com
posiciones y procedimientos anti-
contaminantes por lo que está limi
tado a los aparatos y equipos de -
este tipo y desde luego a su pro-
ducción, modificación o uso. Por
lo tanto, es de estimarse que en
el futuro esa H. Dirección se ser-
virá abstenerse de seguir enviando
oficios basados en los artículos -
noveno y décimo transitorios, en -

derar como productos químicos farmacéuticos. En efecto, los polímeros por sí mismos incluyendo - los agentes de relleno con los - cuales se pueden eventualmente - mezclar y utilizar, no son productos que tengan actividad bactericida, microbicida o antivirales. Por lo tanto, es evidente que el nuevo uso industrial de productos químicos tales como polímeros en la manufactura de prótesis corporales debe ser objeto de protección legal bajo una patente o bajo un certificado de invención, desde luego en base al mencionado artículo 10 fracción III de la Ley de la materia.

9) Composiciones anticontaminantes y procedimientos de anticontaminación.

Según el artículo 10 - fracción VII de la Ley de Invencciones y Marcas, no son patentables los aparatos y equipos anticontaminantes, ni los procedimientos de fabricación, modificación

o aplicación de los mismos. Sin embargo, en últimas fechas esa H. Dirección ha negado el otorgamiento de patentes para solicitudes que cubren composiciones anticontaminantes o procedimientos de anticontaminación que utilizan exclusivamente compuestos químicos, citando para ello los artículos noveno y décimo transitorios de la Ley, según los cuales tales solicitudes - debieron haberse convertido en certificados de invención, con antelación al 11 de agosto de 1976 o a más tardar en esta fecha. El mencionado artículo 10 en su fracción VII no menciona en lo absoluto composiciones y procedimientos anticontaminantes por lo que está limitado a los aparatos y equipos de este tipo y desde luego a su producción, modificación o uso. Por lo tanto, es de estimarse que en el futuro esa H. Dirección se servirá abstenerse de seguir enviando oficios basados en los artículos - noveno y décimo transitorios, en -

contra de las solicitudes de patente que cubren tales materias. La base legal para la protección de las composiciones y de los procedimientos anticontaminantes se encuentra desde luego en los artículos 4 y 8 de la Ley de Invenciones y Marcas.

10) Nuevos usos de carácter industrial de plaguicidas, herbicidas y fungicidas.

Se han estado recibiendo con frecuencia oficios emitidos por el Departamento de Patentes, Sección Técnica de esa H. Dirección, negando el otorgamiento de patentes y de registros de certificados de invención, bajo las bases de que la nueva aplicación industrial de determinados compuestos químicos, como plaguicidas, herbicidas o fungicidas no son protegibles en tanto que el artículo 10 fracción III de la ley de Invenciones y Marcas permite la patentabilidad del nuevo uso industrial de un producto químico

y de que el mismo artículo 10 en su fracción IV impide la protección en patentes, de plaguicidas herbicidas y fungicidas. En los mismos oficios, se establece que los usos de los productos químicos como plaguicidas, herbicidas y fungicidas no son patentables por que así lo estipula el artículo 10 fracción IV de la ley de la Materia ni certificables por no recaer dicha fracción entre las que señala el artículo 65 de la Ley de Invenciones y Marcas. A estas afirmaciones, hacemos la observación de que el artículo 10-IV dice textualmente que no son patentables: los productos químico farmacéuticos y sus mezclas, medicamentos, bebidas y alimentos para uso humano o animal, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas. Por lo tanto, dicho precepto legal no incluye en lo absoluto el uso de los productos químicos y mezclas ahí referidos. El artículo 10-III sí establece -

efectivamente la patentabilidad de los usos de carácter industrial de los productos químicos, pero en los oficios de negativa enviados por esa H. Dirección, en forma ideal relaciona las fracciones III y IV del artículo 10 de la Ley para concluir así que el uso industrial de plaguicidas, - herbicidas y fungicidas no es certificable, conforme a lo establecido por el artículo 65 de la - Ley.

Se aprecia evidentemente que el artículo 10-IV no estipula expresamente que el uso de los productos químicos como plaguicidas, herbicidas y fungicidas no sea patentable en nuestro país ya que el artículo 10-IV no se refiere en lo absoluto al uso de los compuestos sino a éstos - últimos por sí mismos y sus mezclas. En consecuencia, el artículo 10-IV no procede en lo absoluto como parte de los preceptos -

legales para negar el otorgamiento de la protección de los usos de productos químicos, como plaguicidas, herbicidas y fungicidas.

Ahora bien, se afirma - en tales oficios que el uso de un producto químico como plaguicidas herbicidas y fungicidas no es patentable ni certificable por no recaer la fracción IV del artículo 10 entre las que señala el artículo 65 de la Ley de Invenciones y Marcas. A esta última - afirmación, hay que observar, - que de acuerdo con el artículo - 10 fracción V de la Ley en relación con el artículo 65 de la misma, son certificables entre otras cosas, los procedimientos industriales de aplicación de los productos y mezclas a que se refiere el artículo 10-IV. El uso o aplicación industrial de un plaguicida implica ciertos métodos -

adecuados y necesarios para combatir plagas. En otras palabras, al aplicar un plaguicida, herbicida o fungicida o una formulación que lo contiene al medio determinado, se involucra un procedimiento de aplicación de un producto químico. Por lo tanto, el artículo 10-V de la Ley implica clara y evidentemente el carácter registrable del uso de los compuestos y mezclas referidos en la fracción IV del mismo artículo 10.

En síntesis, el nuevo uso industrial de los plaguicidas, herbicidas y fungicidas debe ser protegible en patentes o en certificados de invención conforme al artículo 10 fracción V de la ley ya que un procedimiento de aplicación de un producto o de una mezcla referidos en la fracción IV del artículo 10 mencionado, no es sino el uso industrial de dicho producto o mezcla.

Por otra parte, es evidente

de acuerdo con el artículo 10 fracción III de la Ley, que el nuevo uso de carácter industrial de un producto químico es patentable (y también certificable si se opta por presentar un certificado de invención y se apega la solicitud al régimen del artículo 80 contenido en el Título Segundo de la Ley de Inventiones y Marcas), desde luego siempre que lleno los requisitos de novedad de los artículos 4, 5, 7 y 8 de el nuevo uso industrial de un compuesto químico como plaguicida, herbicida o fungicida, debe ser precisamente un uso susceptible de ser llevado a cabo por la industria es decir fabricado o utilizado por esta última. Por lo tanto, una solución práctica, equitativa y a todas luces legal para resolver este problema, es el de que esa H. Dirección acepte cláusulas del siguiente tipo: "El nuevo uso industrial de un compuesto de fórmula X como ingrediente activo en la formula-

ción de composiciones plaguicidas (herbicidas, fungicidas)".

Con el anterior tipo de cláusula, no se involucra sino el uso del compuesto químico en la formulación de composiciones con propiedades plaguicidas, herbicidas o fungicidas, que es un uso que se va a efectuar en la industria, según lo requiere el artículo 8 de la Ley. Por lo tanto, se satisface plenamente el requisito de patentabilidad del artículo 10 fracción III y de los artículos 4,5,7 y 8 de la tantas veces mencionada Ley.

En la industria agropecuaria, la utilización de un producto químico como fertilizante, plaguicida, herbicida o fungicida, implica que primeramente se elabore en la industria el producto químico activo o sus mezclas; que eventualmente se fabriquen por la misma industria las formulaciones o composiciones adecuadas para aplicar los productos activos. Por

lo tanto, ya sea que se aplique el producto químico por sí mismo o en formulación con otras sustancias, siempre se realiza la fabricación por la industria. El uso de los productos o de las mezclas tiene por lo tanto, un carácter evidentemente industrial y el uso o aplicación directa de dichos productos o mezclas por los usuarios, no es sino un segundo uso indirecto y posterior de tales productos y mezclas. De esta manera, se satisface el requisito primordial del artículo 10-III y la intención del Legislador al preceptuarlo dentro de la Ley de Invenciones y Marcas.

Los anteriores comentarios pueden ser desde luego rebatibles por lo que reconozco que no se realizaron con la intención de que sean infalibles, pero estimo que vale mucho la pena poner en juego cualesquier arma técnica y legal de que podamos disponer, para lo-

grar la máxima protección posible de las anteriores materias. en las patentes y en los certificados de invención.

II) Nuevos usos de carácter industrial de plaguicidas, herbicidas y fungicidas.

En principio los usos de los productos químicos como plaguicidas, herbicidas y fungicidas, no son patentables de acuerdo con lo descrito en el artículo 10 fracción IV de la Ley en la materia, sin embargo sí son certificables de acuerdo con el artículo 10 fracción V en relación con el artículo 65. A continuación se proporcionan definiciones útiles para distinguir plaguicidas, herbicidas y fungicidas, y similares, además de un diagrama que ilustra los usos de compuestos, composiciones y mezclas certificables y sus rangos de aplicación en humanos, animales y plantas.

(1) FERTILIZANTES. Agr. Substancia que se agrega al suelo o terreno para enriquecerlo en nutrientes vitales para las plantas abono - para elevar la producción del campo.

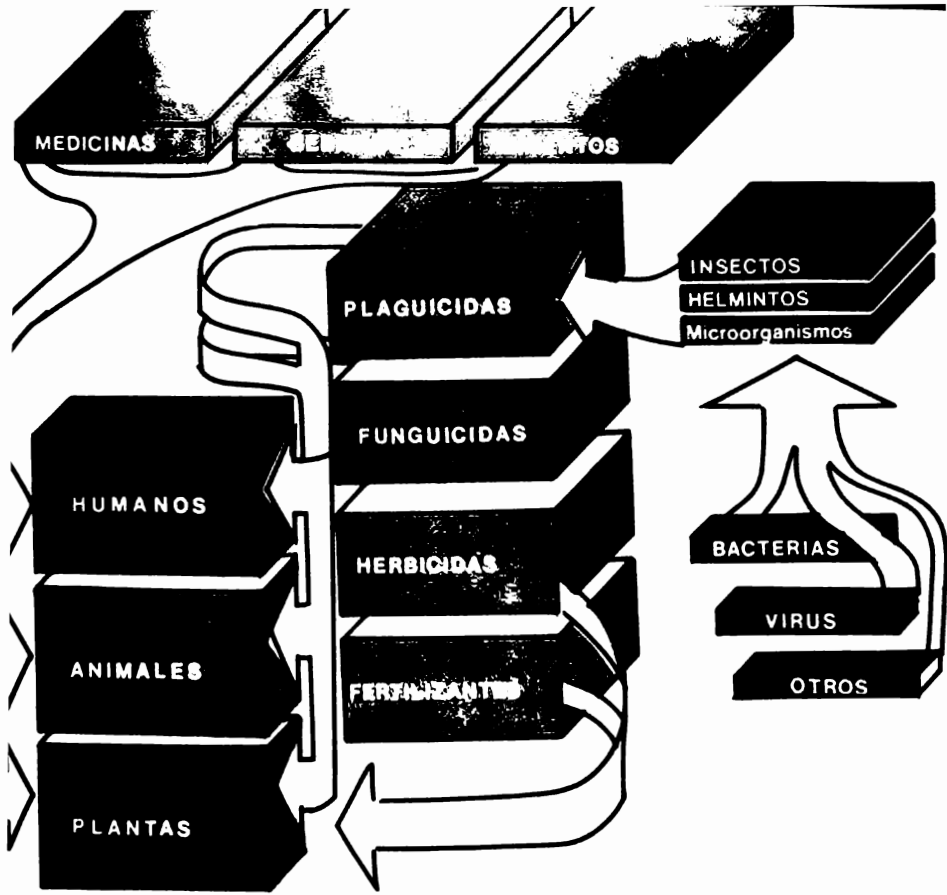
(2) PLAGUICIDAS. Plagaó Peste - Enfermedad epidémica transmisible y maligna.

PESTICIDAS - Término para referirse a los agentes destructores de insectos, roedores o cualquier otro - animal transmisor de plagas o pestes.

(3) HERBICIDAS. Producto químico que impide el desarrollo de las malas hierbas ó - hierbas indeseables.

(4) FUNGICIDAS. Que destruye los hongos (debe referirse a los H. patógenos).

PATOGENO - Que produce enfermedad.



SEIS

INVENCIONES DE ORNATO

Se entienda por modelo industrial toda forma plástica que sirva de tipo o molde para la fabricación de un producto industrial que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos (artículo 83).

Las solicitudes de registro de dibujos o modelos industriales deberán contener los mismos datos que las de patentes y a las mismas se anexarán:

INVENCIÓNES DE ORNATO

Los dibujos y modelos industriales tienen protección como invenciones mediante su registro ante la Sec. P & F.I. Este registro concede el uso exclusivo por un plazo improrrogable de 5 años, contados a partir de la fecha del registro.

Toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio (artículo 82).

I.- Una reproducción gráfica o fotográfica del objeto de la solicitud y los dibujos y clichés correspondientes.

II.- La indicación del género o de los géneros de productos para los cuales se utilizará el dibujo o modelo (artículo 84).

SIETE

**EL INGENIERO QUIMICO
COMO EXAMINADOR**

El sistema de Patentes no funcionará adecuadamente sin incluir dentro de su organización al Ingeniero Químico como examinador, en primer lugar por los antecedentes técnicos de su formación a nivel superior; en segundo por la comunicación que representa entre Gobierno e inventores o Empresas del area química para la adecuada expedición de títulos de patente y Certificados de Invencción. Esta adecuada expedición no debe representar un "cuello de botella" por el que se ha de pasar para obtener las ventajas y privilegios que se otorgan, sino

más que eso, un análisis por terceros expertos que pondere, sin la euforia de quienes están involucrados en la invención, es decir un análisis que distingue la contribución del esfuerzo inventivo a la tecnología existente también llamada arte previo, como consecuencia de esto el sistema de patentes enriquece su acervo y se actualiza permitiendo así a la Oficina de Patentes una base firme para posteriores exámenes - de solicitudes y a la vez a los inventores o empresas evaluar el peso o calidad de su aportación.

La solicitud de Patente o Certificado de Invencción, esta comprendida por varios capítulos o secciones que son:

TITULO,
INVENTOR(ES) O CAUSAHABIENTE(*)
RESUMEN,
ANTECEDENTES DE LA INVENCION
COMPENDIO DE LA INVENCION,
DESCRIPCION DETALLADA DE LA
INVENCION,

EJEMPLOS

DIBUJOS y

CAPITULO REIVINDICATORIO.

(*) Ver definición de causahabiente en glosario.

De estos capítulos el examinador ha de extraer la siguiente información, como base de su análisis:

Resúmen- Este representa un condensado que permite ubicar el campo de la invención, sin entrar en detalles, es decir el "sujeto" sólo es informativo.

Antecedentes de la Invención- Comprende una discusión del arte previo, es decir información sobre el conocimiento existente y una explicación del problema que se va a resolver.

Compendio de la invención- Un resumen o definición de la invención, o sea la solución al "problema", que proporciona la invención descrita en términos técnicos.

Este "problema" puede des

cribirse en la especificación, o puede haber sido reconocido por el arte previo o incluso la identificación del problema - puede ser obvia para una persona con destreza media en el arte.

Descripción detallada de la invención- Abarca todos los aspectos de la invención en forma elaborada; específicamente las diversas modalidades y características junto con una descripción de la utilidad de la invención.

EJEMPLOS:

Esta parte de la descripción comprende ejemplos prácticos que ilustran tan ampliamente como sea posible cómo realizar la invención, la forma de emplear los productos y distinguir la invención del arte previo. Se da por hecho que los datos proporcionados en los ejemplos son completos y confiables.

DIBUJOS:

Quando son necesarios - para ilustrar partes mecánicas, datos gráficos, diagramas de flujo, circuitería electrónica y similares.

CAPITULO REIVINDICATORIO:

La solicitud concluye - con las reivindicaciones o cláusulas que son la descripción legal de los derechos concedidos al inventor o solicitante, o sea son el corazón de la Patente.

Las cláusulas son la descripción concisa de la materia - objeto de la invención, éstas de finen el alcance de la invención, pues cada parte de la descripción se redacta para ser reflejada en las cláusulas proporcionando una base para reclamarlas. Aquí hay que observar que no se permiten cláusulas que abarquen algo que no esté especificado en la descripción. Además si se presenta más de una cláusula, todas deben diferir substancialmente entre - sí, sin reclamar dos o más invenciones independientes y distintas.

Es indispensable entonces la lectura y Comprensión de la descripción aunadas con la interpretación de las cláusulas.

Para contestar la patentabilidad, el Ingeniero Químico como examinador debe deberminar el alcance y contenido del arte previo, distinguir las diferencias - entre el arte previo y las cláusulas. Con esto al alcance, se expla de la Acción Oficial, soportada - con razones, no tan sólo conclusiones.



**CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES**

Como una muestra repre
sentativa del Universo, la Inge-
neria Química en sus diversas fa
cetas y como consecuencia en un
permanente estado de cambio, debe
actualizarse en las múltiples dis
ciplinas que la constituyen. Una
de estas disciplinas, que simple-
mente está nombrada en el lista-
do de materias optativas de la -
Carrera de Ingeniero Químico en -
la Universidad Nacional Autónoma
de México es "Aspectos Legales In
dustriales" Clave 0021, desde ha
ce 3 años a la fecha no se ha im
partido por razones desconocidas
y es uno de los objetivos de esta To

sis proponer que se imparta y al
menos someramente se tenga una -
idea de la trascendencia que la -
adecuada protección de las inven-
ciones representa para toda emp
resa. Esto, enriquecido por supuesto
con pláticas y conferencias por -
expertos en el campo, tanto de la
Oficina de Patentes y Marcas como
agentes que tramitan estos asuntos;
y visitas, tanto a las empresas -
como a la misma Oficina Mexicana -
de Patentes y Marcas, podrán com-
plementar un panorama adecuado de
este importante campo.

En cuanto a la historia
de la protección de las invencio-
nes y mejoras o perfeccionamientos,
resalta como característica más im
portante de la Convención Interna-
cional de la Protección de la Pro-
piedad Industrial, el derecho de

prioridad de 12 meses para presentar solicitudes correspondientes en otros países. Este derecho representa un extraordinario recurso que el Ingeniero Químico debe tomar en cuenta al planear todo programa de explotación o comercialización de un invento por sencillo que este sea. Por una parte se cuenta con la posibilidad de escudriñar mercados extranjeros y evaluar mediante análisis rigurosos si el mercado es atractivo, la obtención de una patente u otra forma de protección legal industrial, todo esto dentro del plazo de un año. Por la otra parte, no representa un desembolso enorme como sucedería al pretender protegerse en diversos países y no existir el derecho de prioridad.

Bajo el concepto de invención hay que determinar la di

ferencia en investigación y desarrollo que abarca 3 diferentes tipos de esfuerzos:

investigación básica, o sea donde se busca el conocimiento empírico; investigación aplicada en la que se trabaja aplicando prácticamente el conocimiento existente, y desarrollo que es lo ciertamente susceptible de protección industrial. Esto es, se pretende confirmar los objetivos de nuestra empresa; aquí incluyo también a las empresas de participación estatal que además de las dificultades de toda empresa, éstas últimas deben afrontar la corta duración de quienes la dirigen; esto es, que en el óptimo es de 6 años y por lo tanto no puede estructurarse un programa a largo plazo sin correr el frecuente riesgo de que, quienes les sucedan simplemente los descarten, y con esto se desperdicia el esfuerzo y los recursos con que éstas empresas cuentan.

Ya una vez definida la invención como industrial, el Ingeⁿiero Químico debe mantener en mente los 3 requerimientos fundamentales: novedad, utilidad industrial, y resultado de una actividad inventiva. El primer requisito que es la novedad de la invención representa un aspecto ciertamente delicado pues toda descripción a terceros puede destruir este requerimiento y por lo tanto invalida, todo intento de obtener una patente. Esto hace necesario registrar la invención en el momento adecuado, que a veces es "de inmediato". O evitando la divulgación del invento esto es mantener en secreto la invención, y luego definir las condiciones propicias para el registro. Esto por supuesto que no involucra la preparación de la solicitud precipitada, sino que de inmediato se proceda a redactar en forma clara, concisa y realista - aquello que deseamos proteger. -

Con esto se tiene una situación dual, pues hay casos de

solicitudes de registro ya sea de marca, patente, certificado de invención, que desde un principio - están inválidas mientras que por otra parte hay invenciones que - cumplen con todos los requisitos y sin embargo nunca se solicitan y se pierde el derecho para evitar la competencia desleal.

En la importancia que tienen las invenciones y las mejoras para el desarrollo industrial es - recomendable mantener a la vista - la importancia de los instrumentos de que está dotado el Estado en - sus funciones de árbitro en la libre competencia. Estos instrumentos le sirven para regular el crecimiento industrial y representan la base de una política científica y tecnológica. Con esto se ubica la ingerencia que tiene el Estado ante la protección industrial, evitando así que existan monopolios -

por parte del Estado y por parte de las empresas. Pero esto requiere una constante atención y luchar día a día para mantener, por un lado los logros de los beneficios alcanzados por la legislación y por el otro, más importantes aún, el de cómo incrementarlos.

En materias de marcas - se trata de un vasto campo que representa para el Ingeniero Químico una forma de protección industrial para aquellos productos y servicios que no son novedosos. Pero que sin embargo al ofrecer - calidad, mejores entregas, mejor presentación y todas aquellas ventajas que permiten estar en el mercado, sin que ésto involucre - complejas tecnologías o fuertes inversiones en investigación y desarrollo, el Ingeniero Químico - puede identificar a su empresa y - permitir que se lo identifique -

sin lugar a confusión.

En cuanto a proteger una invención la "nueva Ley de 1976", ha creado un nuevo concepto de protección menos rígido que el de una patente y es el de Certificado de Invención. Como tal, el Certificado de Invención ofrece un privilegio de menor calidad para quien - lo solicita, pues cualquier persona está en posibilidad de poder - explotar la invención siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley.

Para algunos hay la creencia de que hay muchas Patentes y Certificados de Invención en la actualidad; que ésta considerable abundancia es la base de muchos de nuestros problemas. Las soluciones

a los problemas se basan fundamentalmente en la aplicación inteligente de las invenciones, esto es un malentendido en la función de la tecnología para el avance del hombre, sólo puede dar lugar a una disminución de su habilidad para proporcionar soluciones. Las invenciones han mejorado en forma significativa la calidad de nuestras vidas de los últimos 200 años. Si hicieramos una lista de los principales desarrollos científicos en este período, indudablemente incluiría las siguientes:

la computadora, productos químicos sintéticos, lámpara eléctrica incandescente, rayón, nylon, poliéster, xerografía, transistor, aire acondicionado, llanta radial, teoría de la relatividad, motor de combustión interna, pasteurización, teléfono, máquina de escribir eléctrica, microprocesadores, impresores de alta velocidad, televisión laser, fisión atómica, mecánica cuántica, investigación en proteínas, cámara, máquina para diálisis

de riñones, radar, automóvil, celda solar de sílice, microscopio electrónico, vacunas contra la polio, difteria y viruela, tecnología para alimentos congelados, radio, maser, motor diesel, penicilina, desarrollo de híbridos, dextrano (sustituto para plasma sanguíneo), aeroplano, marcapasos, ciencia espacial.

Al examinar el desarrollo de estos avances se piensa en una fantástica imagen que se ha alcanzado a la fecha, sin embargo, en su mayoría no son más que el resultado de la aplicación y extensión de ciencias y tecnologías que extraordinariamente tienen hasta 10 y 15 años de antigüedad. Lo cual nos ubica en la imperiosa necesidad de :

- 1) aprovechar los servicios de información (INFOTEC) de patentes para estar al tanto de los avances en el campo de operación de la empresa;
- 2) definir el tipo de investigación a desarrollar;

3) una vez desarrollada, protegerla si es objeto de invención y finalmente

4) explotarla.

GLOSARIO

perarlas.

APFIDAVIT:

Declaración bajo protesta de decir verdad en la que se refiere al mejor método o proceso para llevar a cabo la invención.

ALCANCE DE LAS CLAUSULAS:

Amplitud o dominio que abarca en la técnica.

ANTECEDENTES DE LA INVENCION:

Texto en la solicitud de patente ó Certificado de Invención declaración general de la técnica en la que se sustenta la invención de aquella rama de la técnica con una característica de la invención una breve descripción del arte previo con sus desventajas específicas incluyendo en la descripción inmediata posterior una referencia con cualquier solicitud relacionada.

ARTE ANALOGO:

Este glosario tiene omo objeto proporcionar definiciones simples de algunos términos - usados en el campo de la protección industrial y que a menudo - no son fáciles de localizar en - diccionarios comunes por su significado particular.

ACCION OFICIAL:

Documento del examinador, que establece la posición de la Oficina de Patentes, con respecto a la solicitud, enumerando objeciones y/o causas de rechazo, y sugiriendo en ocasiones cómo su

Una referencia en la descripción que relata la misma función o la misma utilidad, en un campo tecnológicamente relacionado.

ARTE PREVIO:

Toda materia perteneciente a la novedad de una invención.

CAMPO DE LA INVENCION:

Ver antecedentes de la invención.

CERTIFICADO DE INVENCION:

Clase de materia susceptible de registro que abarca a los procedimientos de obtención de mezclas de productos químicos, los procedimientos industriales de obtención de aleaciones y los procedimientos industriales de obtención, modificación, o aplicación de productos químico-farmacéutico y sus mezclas, medicamentos, bebidas y alimento para uso humano o animal, fertilizantes,

plaguicidas, herbicidas, fungicidas, las invenciones relacionadas con la energía y la seguridad nuclear, los aparatos y equipos anti-contaminantes, los procedimientos la fabricación, modificación o aplicación de los mismos.

CESION:

Instrumento que transfiere derechos de prioridad en una invención.

CESION DE INVENCION:

Instrumento mediante el cual se transfieren los derechos de la invención usualmente del inventor a una compañía o similares.

CESION DE DERECHO DE PRIORIDAD:

Instrumento mediante el cual se transfieren los derechos de un solicitante en el extranjero a un solicitante diferente que presenta en el país.

CEDENTE:

Quien cede (persona moral o física) los derechos de prioridad en la invención.

CLAUSULAS:

La parte final de una descripción que puntualiza en particular y establece en forma distintiva la materia de la invención.

CLAUSULA DEPENDIENTE:

Aquella que se refiere a y restringe una sola cláusula precedente, varias series de cláusulas dependientes pueden aparecer en una sola solicitud pero todas las cláusulas en cada serie deben estar en un orden consecutivo inmediato o tan cerca a tal orden como sea físicamente posible.

CLAUSULA DEPENDIENTE MULTIPLE:

Cláusula que se refiere a cualquiera de las cláusulas dependientes o independientes pre-

cedentes.

CLAUSULA FUNCIONAL:

Tipo erroneo de cláusulas en las que al menos un elemento o etapa se define total o parcialmente en términos de su comportamiento y tal definición hace que las cláusulas sean demasiado amplias o indefinidas.

CLAUSULA GENERICA:

Aquella que incluye en su alcance dos o más modalidades descritas (especies) de la invención.

CLAUSULA TIPO JEPSON:

En la que la materia conocida se describe en el preambulo, determinando así el ambito y la mejora se establece en el resto de la cláusulas.

CLAUSULA TIPO MARKUSH:

Cláusula de la forma... en donde es un material elegido del grupo que consiste de

y ó en donde
es ó , empleada
con una expresión genérica que alcanza un grupo de dos o más materiales en donde no hay nombre genérico para el grupo, se permite cuando los materiales pertenecen a una clase reconocida por la técnica, física o química o posee al menos una propiedad en común responsable principal por su función en la relación reivindicada.

CO-INVENTORES:

Dos ó más personas -
quienes hicieran la invención.

COMPETENCIA DESLEAL:

Violación o acción en
la práctica de negocios que violan los derechos de un competidor o del público.

COMPOSICION DE MATERIA:

Clase de materia protegible que involucra la mezcla de dos ó más ingredientes para -

proporcionar un sólido, líquido o gas que posee propiedades diferentes de o además de las propiedades poseídas por los varios ingredientes solos o en conjunto.

CONCEPCION:

La parte mental del acto inventivo, que se completa cuando se reconoce una modalidad operativa de la invención.

CONVENCION DE PARIS:

La Convención Internacional para la protección de la Propiedad Industrial.

COPIA CERTIFICADA:

Una copia de la solicitud de patente que lleva el testimonio de la Oficina de Patentes, de que es una copia verídica, como puede requerirse en casos de prioridad o para otros propósitos.

DERECHO DE PRIORIDAD:

Derecho de promover la fecha efectiva de presentación de una solicitud a la fecha de presentación de la primera solicitud extranjera correspondiente - siempre que el país extranjero - sea país "Miembro" y la fecha de presentación en ese país no sea más que un año previo a la fecha de presentación en México.

DESCRIPCION:

Texto de la solicitud declaración de la invención que comprende la especificación, dibujos, ejemplos o cláusulas.

DIESTRO EN EL ARTE:

Persona imaginaria a quien se considera familiar izapo con todas las enseñanzas en su campo técnico, para que sea patentable, la diferencia del arte previo debe ser tal que la materia reivindicada, como un todo no fuera obvia, cuando se hizo la invención, para una persona con

destreza ordinaria en el arte de la invención.

DIBUJO:

Representación de cada característica de la invención especificada en las cláusulas preparado de acuerdo con la legislación.

DIBUJO FORMAL:

Aquí que cumple con los requisitos de Ley y se presenta formando parte de la solicitud.

DIBUJO INFORMAL:

Aquí que no cumple con los requisitos pero que se admite por la Oficina de Patentes con el propósito de examen pero que debe ser corregido o reemplazado según se requiera.

DIVISIONAL:

Una segunda solicitud para la misma invención descrita o reclamada en una solicitud previa - cuando se presenta la segunda soli

cidad antes que se abandone la solicitud original, por el mismo -causahabiente o inventor, y con la condición de que no se añada nueva materia.

ENMIENDA:

Instrucción a la Oficina de Patentes para añadir y/o -eliminar materia de la solicitud.

EXAMINADOR VOLUNTARIO:

Empleado de la Oficina de Patentes que revisa solicitudes de patentes y Certificado -de Invención para determinar la patentabilidad y el alcance de las invenciones y con otros examinadores, determinar la cuestión de prioridad entre solicitantes -rivales reivindicando la misma materia.

EXTRACTO DE LA INVENCION:

Texto en la solicitud de Patente o Certificado de Invención. Declaración concisa, técnicca, no legal de los contenidos,

de la descripción, incluida en el texto, que sirve como una herramienta de búsqueda exploratoria, inmediatamente después del título y causahabiente o inventor, -usualmente se limita a no más de 100 palabras, omitiendo extensos detalles (e.g. mecánicos o de diseño) pero incluye la organización y operación de una máquina -o aparato, o el método para fabricar un artículo, o la identidad y uso de un compuesto químico o los ingredientes de una mezcla, o las etapas de un procedimiento.

FABRICACION (PREPARACION):

Clase de materia patentable que produce una cosa física tangible.

FECHA DE PRIORIDAD:

Bajo los artículos de la convención de unión de París, representa el derecho a retrotraer la fecha efectiva de la presentación de una solicitud a la fecha

de presentación de la primera so
licitud extranjera correspondien
te, siempre que 1) exista reci-
-procidad con el país extranjero
y 2) que la fecha de presenta-
-ción en ese país no sea más de
un año.

FECHA DE VENCIMIENTO:

Ultimo día del perfo-
-do en el que el solicitante debe
responder una acción oficial.

GACETA OFICIAL:

Publicación Oficial -
-de la Oficina de Patentes que -
contiene un resúmen de la inven-
-ción en cada patente expedida o
concedida así mismo para modelos
Certificados de Invención, Mar-
-cas, etc.

KNOW - HOW (SAVOIR - FAIRE):

Información o conoci-
-miento práctico que permite la
realización o puesta en uso de
una tecnología.

LICENCIA:

La cesión de un derecho
para poner en práctica una inven-
-ción en los términos especifica-
-dos.

LICENCIA NO EXCLUSIVA:

Licencia de una patente
limitada en cuanto a duración a -
-alcance geográfico o de otro ti-
-po, por lo que no prohíbe la con-
-cesión de derechos a otros. Es
una autorización que otorga el ti-
-tular de derechos de prioridad in-
-dustrial a otra persona, para ex-
-plotarlos en forma no exclusiva.

LICENCIA OBLIGATORIA:

La que por intervención
del Estado, el titular se ve obli-
-gado a otorgar a un tercero para
la explotación de sus derechos -
-mediante el pago de una compensa-
-ción. Esto sucede cuando no se ha
cumplido con alguno requisito tal
como no haber demostrado la explo-
-tación (cosa en la cual la legis-

lación es muy ambigua), cuando la explotación de la patente no se hace en volúmenes suficientes para cubrir la demanda nacional.

LICENCIANTE:

Quién concede una licencia.

LICENCIATARIO:

A quién se concede una licencia.

MAQUINA:

Clase de materia sujeta a patente que abarca una combinación de elementos que cooperan a realizar una función.

MARCA:

Palabra o símbolo empleado por un comerciante para identificar y distinguir a su producto del producto de otros.

MEJORA:

Un avance inventivo de

menor grado que una invención pionera.

METODO, PROCESO, PROCEDIMIENTO:

Clase de materia susceptible de ser patentable que abarca una serie conectada de etapas u operaciones para alcanzar un resultado físico.

MODELO:

Patente de un diseño nuevo original y ornamental para un artículo de manufactura.

NUEVA MATERIA:

Algo no descrito en la solicitud original (especificación, dibujos o cláusulas), que como adición a esta no es admisible mediante enmienda o divisional.

NUEVO USO O APLICACION:

Clase de materia patentable que proporciona un proceso basado en un uso inventivo de un proceso, máquina, fabricación, compo

sición de materia o material, conocido.

OBJECCION:

Crítica del examinador a aspectos de forma, más que de substancia, en la solicitud.

PAPEL BRISTOL:

Nombre comercial del cartoncillo para dibujo con dos o tres capas de superficie blanca pura calandriada y tersa borrrable requerido para los dibujos de patente.

PATENTE:

Derecho que otorga el Gobierno de un país para que otros fabriquen, use no vendan la invención definida en las cláusulas de la patente.

PATENTE PIONERA:

Patente base o que domina muchas patentes posteriores, de modultal que el uso de la paten

te posteriores constituye una violación de la base o pionera.

PERIODO DE LA CONVENCION:

Un año (seis meses para modelos industriales) tiempo en el cual puede reclamarse los beneficios de la fecha de una solicitud previa, dentro de la convención.

PODER:

Instrumento que autoriza a una persona a actuar en lugar de otra.

PROCESO:

Clase de materia patentable que cubre una serie de etapas u operaciones conectadas para alcanzar un resultado físico.

PUBLICACION IMPRESA:

Documento impreso miscible al público, el cual informa a las personas versalles en la técnica.

RECHAZO:

Acción de la Oficina de Patente que niega patentabilidad que incluye las razones de la misma junto con la información y referencias en las que se fundamenta.

REDUCCION A LA PRACTICA:

Construcción del aparato o realización del proceso de la invención.

REFERENCIA:

Arte previo en el que se basa el examinador para realisar una cláusula como no-patentable. En caso de no ser obvia deberá especificarla claramente - así como a cada cláusula rechazada.

REPRESENTANTE LEGAL:

Entidad designada para solicitar una patente a nombre de un inventor legalmente incapacitado (muerto, incompetente

etc).

RESPUESTA:

Contestación a un rechazo.

ROYALTY:

Pago por el uso de una invención.

SOLICITANTE:

Inventor(es) que han solicitado una Patente o Certificado de Invención.

SOLICITUD ABANDONADA:

Un caso en el que el solicitante ha fallado en cumplir dentro del tiempo establecido, o un caso en el que el solicitante ha declarado expresamente que no se prosiga.

SOLICITUD DE PATENTE:

Conjunto de documentos, prescritos por el reglamento de la Ley de petición para una paten

te, Certificado de Invención ó modelo, descripción y cláusulas de declaración o affidavit, dibujos formales y recibo por pago de solicitud.

(Bis) También se refiere a la aplicación industrial de compuestos X como agentes que impartan una propiedad, como aclaradores ópticos, colorantes, estimulantes del crecimiento en animales, etc.

SOLICITUD DIVISIONAL:

Ver divisional.

TARIFA:

Cargos reglamentarios o administrativo- por los servicios de la Oficina de Patentes.

TERMINO DE LA PATENTE:

Plazo legal en el cual reciben los efectos del privilegio concedido por el Gobierno al propietario de la patente.

TITULO:

Documento que acredita una patente, modelo, marca, etc.

USO:

Puesta en práctica,-

BIBLIOGRAFIA

TADOS UNIDOS MEXICANOS.

DR. JUCHER E. "PATENTS... WHY?".
Buchdruckerei Gasser & Cie. AG.
Basel Suiza, 1972.

FLOREZGOMEZ F. y CARBAJAL G. "NO-
CIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICAA
NO". Edit. Porrúa, S.A. México -
1979.

ASIMOV I., ASIMOV'S GUIDE TO
SCIENCE. Basic Books Inc. New
York 1979.

FRAGA G. "DERECHO ADMINISTRATIVO"
Edit. Porrúa, S.A. México 1963.

APPLEBAUM, RIESS, LIEBERMAN.
"GLOSSARY OF UNITED STATES PATENT
PRACTICE". Clark Boardman Compa-
ny LTD. New York 1969.

GARCIA M.E. "INTRODUCCION AL ES-
TUDIO DEL DERECHO" Edit. Porrúa,
S.A. México 1967.

BAUCHE M. G. "LA EMPRESA". Edi-
torial Porrúa, S.A. México 1977.

GOMEZ VEGA B. Lic. "PIRATAS DE MAR
CA AL ACECHO", Revista Decisión.
Organo Oficial de la Confederación
de Cámaras Nacionales de Comercio
Avance Editorial S.A. Año 1 Marzo
de 1979.

BAXTER W.J. "WORLD PATENT LAW AND
PRACTICE". Sweet & Maxwell London
LTD. 1968.

HAPPEL J., JORDAN D.G., "CHEMICAL
PROCESS ECONOMICS", .2nd Edition
Marcel Dekker, Inc. New York 1975.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ES-

"INNOVATIVE RESEARCH & DEVELOPMENT": Gone With the wind? Chemical Engineering. Vol. 85 No.21 Sept. 25, 1978.

LAWSON E.J., GODULA A.E. "PATENTS FOR CHEMICAL INVENTIONS" Advances in Chemistry Series No. 46, American Chemical Society.

LIPSEY G.R., STEINER O.P. "ECONOMICS" Harper International Edition New York 1978.

MCKENNA D.J. "ANALISIS MACROECONOMICO" 59 Editorial Interamericana 1978.

MAYNARD T.J. "NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO" "UNDERSTANDING CHEMICAL PATENTS, A GUIDE FOR THE INVENTOR". American Society, Washington, D.C. 1978.

MOTO SALAZAR, E. "ELEMENTOS DEL DERECHO". Edit. Porrúa, S.A. México.

NADAL EGEA A. "INSTRUMENTOS DE POLITICA CIENTIFICA Y TECNOLOGIA EN MEXICO" El Colegio de México 1977.

PATENT RESOURCE GROUP, INC. "M.P.E.P." (Manual of Patent Examining Procedure). US Department of Commerce, Washington, D.C. 1974.

PERRY H.J. "CHEMICAL ENGINEER'S HANDBOOK". Fourth Ed. Mc. Graw - Hill Book Company, 1978.

PUENTE Y CALVO, A. O. "DERECHO MERCANTIL". Edit. Banca y Comercio. México.

TEISSIER DU CROSÉ A. "LA RECHERCHE D'ACTIVITES ET DE PRODUITS NOUVEAUX PRINCIPES DE MORPHOLOGIE INDUSTRIELLE". Les Editions D'Organisation. Paris. Francia 1976.

"WEBSTERS NEW INTERNATIONAL DICTIONARY. G & C". Merriam Company Mass. U.S.A.

WILLIAM BENTON PUBLISHER "ENCYCLOU
PAEDIA BRITANICA" 1971, U.S.A.